



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
HOMICIDIO CALIFICADO Y CONTRA LA LIBERTAD
SEXUAL EN EL GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE
N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO DE
INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO,
DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL.PERU.2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

**ROJAS TAYPE, RAUL
ORCID: 0000-0002-6755-5794**

ASESOR

**Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2021**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO Y CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN EL GRADO DE TENTATIVA; EXPEDIENTE N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CHANCHAMAYO, DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL.PERÚ,2021.

CHARACTERIZATION OF THE JUDICIAL PROCESS ON QUALIFIED HOMICIDE AND AGAINST SEXUAL FREEDOM IN THE DEGREE OF ATTEMPT; RECORD N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, SECOND PREPARATORY INVESTIGATION COURT OF CHANCHAMAYO, CENTRAL JUNGLE JUDICIAL DISTRICT.2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rojas Taype, Raúl
ORCID: 0000-0002-6755-5794

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto
ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias
Políticas Escuela Profesional de Derecho
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl
ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE

Mgtr. QUEZADA APEAN, PAÚL KARL
MIEMBRO

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
MIEMBRO

Mgtr. MURIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR

DEDICATORIA

A Nuestro todo poderoso creador del cielo y la tierra.

A mis padres por su ejemplo y apoyo en el proceso de mi formación personal y profesional.

A mis hijos con quienes comparto momentos maravillosos.

A todos ellos, muchas gracias por haber estado presente en los momentos más importantes de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características sobre Homicidio Calificado y Contra La Libertad Sexual en el Grado De Tentativa; Expediente N° 0078-2017-6-1505–JR-PE-02, Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De Chanchamayo, Distrito Judicial De La Selva Central? Perú. 2021?. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que se identificó la efectividad diligente del cumplimiento de plazos por parte de los magistrados sin dilatar el proceso, de las citaciones; se evidencio la claridad de resoluciones demostrando un lenguaje conciso, contemporáneo, no demostrando una redacción compleja; los medios probatorios han sido pertinentes, puesto que fueron necesarios y suficientes para demostrar la pretensión planteada y por último, la calificación jurídica de los hechos hubo calificación erróneo en la primera instancia, en segunda instancia se enmendó.

Palabras clave: Caracterización, sentencia, Homicidio Calificado y libertad sexual.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What are the characteristics of the process on qualified homicide and against sexual freedom in the degree of tentative; record N° 0078-2017-6-1505–JR-PE-02, second court of inquiry of Chanchamayo, central jungle judicial district 2021?. The objective was to determine the characteristics of the process under study. As for the methodology, it is of qualitative type(mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective, and cross-cutting design. The analysis unit was a judicial record, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that the diligent effectiveness of the judges' compliance with deadlines was identified without delaying the process,subpoenas; clarity of resolutions was evident by demonstrating concise, contemporary language, not demonstrating complex wording;evidence has been relevant, as they were necessary and sufficient to demonstrate the claim raised and finally,the legal classification of the facts had been misrated at first instance, and secondly it was amended.

Keywords:Characterization, sentence, Qualified Homicide and sexual freedom

CONTENIDO	Pág.
Título	ii
Equipo de trabajo	iii
Jurado evaluador y asesor	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	7
2.2.1. El delito	7
2.2.1.1. Concepto	7
2.2.1.2. Elementos del delito	7
2.2.1.3. El delito de homicidio calificado	9
2.2.1.4. Elementos constitutivos del delito de homicidio	10
2.2.1.5. Delito de Violación	11
2.2.2. El proceso penal	12
2.2.2.1. Concepto	12
2.2.2.2. Principio procesal aplicables	12
2.2.2.2.1. Principio de legalidad	12
2.2.2.2.2. Principio de lesividad	12
2.2.2.2.3. Principio de culpabilidad penal	12

2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena	12
2.2.2.2.5. Principio acusatorio	13
2.2.2.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	13
2.2.2.3.Finalidad	13
2.2.3. El proceso penal común	13
2.2.3.1.Concepto	13
2.2.3.2.Los plazos en el proceso penal común	14
2.2.3.3.Etapas del proceso penal	14
2.2.3.3.1. Investigación preparatoria	14
2.2.3.3.2. Etapa intermedia	14
2.2.3.3.3. Etapa de juzgamiento	15
2.2.4. La prueba	15
2.2.4.1.Concepto	15
2.2.4.2.Sistema de valoración	15
2.2.4.3.Principios aplicables	16
2.2.4.4.Medios probatorios actuados en el proceso	17
2.2.5. El debido proceso	17
2.2.5.1.Concepto	17
2.2.5.2.El debido proceso en el marco constitucional	17
2.2.5.3.El debido proceso en el marco legal	18
2.2.6. Resoluciones	18
2.2.6.1.Concepto	18
2.2.6.2.Clases	18
2.2.6.3.Criterios para elaborar resoluciones	18
2.2.6.4.La claridad en las resoluciones judiciales	19

2.2.6.4.1. Concepto de claridad	19
2.2.6.4.2. El derecho a comprender	19
2.3. Marco conceptual	19
III. HIPÓTESIS	21
IV. METODOLOGÍA	22
4.1. Tipo y nivel de la investigación	22
4.2. Diseño de la investigación	23
4.3. Unidad de análisis	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	26
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	26
4.7. Matriz de consistencia lógica	27
4.8. Principios éticos	28
V. RESULTADOS	30
5.1. Resultados	30
5.2. Análisis de resultados	34
VI. CONCLUSIONES	36
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37
ANEXOS	42
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudios: Sentencia de primera y segunda instancias del expediente: N° 00078-2017-6-1505-JR-PE-02.	42
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guía de observación.	75
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.	76

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Tabla 01. Respecto al cumplimiento de plazos	31
Tabla 02. Respecto a la claridad de las resoluciones	32
Tabla 03. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios	33
Tabla 04. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	34

I. INTRODUCCIÓN

Al analizar el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, la cual se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

En las siguientes fuentes consultadas revelan varios aspectos sobre la actividad judicial: Estepa (2018) Menciona que Honduras en 2012, es considerado como la capital mundial del crimen, en razón que se producían 86 muertos por cada cien mil habitantes, Seis años después 2017, Honduras ha reducido a la mitad sus cifras de homicidios. La cifra fue descendiendo, desde entonces, hasta 42 asesinatos por cada 100.000 habitantes. Para cuyo resultado fue desplegar en las calles a la Policía Militar y delegar en el Ejército las tareas de inteligencia policial y las operaciones antinarcóticos. Teniendo en consideración que existen dos pandillas criminales conocidas como: MS -13 y el Barrio 18. Quienes son las principales fuentes de homicidios, debido a la extorsión –quien no paga, es asesinado y otras de sus actividades criminales.

En Alemania, La oficina federal de investigación Criminal (2018) menciona que los delitos violentos se dieron en 112 menos, mientras que la violencia sexual aumento, donde 46 casos la muerte fue intencionada, donde la mayoría de las víctimas no cumplían los seis años, indicando que cada año aumenta las cifras de violación un 20% de 196 a 235, lo que traduce a 43 delitos por día.

En el Perú según el ranking a nivel mundial de homicidios se encontraba en el puesto 26, con 8 víctimas por cada 100 mil habitantes y en el puesto 17 con 2 mil 487 registros de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos en el año 2017. A nivel de Latinoamérica el Perú presento una de las tasas de homicidios más bajas, 7.8 víctimas por cada 100 mil habitantes, ocupando así el puesto número 20, en cuanto a los registros de homicidios se encuentra en el séptimo lugar con 2 mil 487 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos. (INEI, 2018).

En el departamento de Junín cuenta con tasa de homicidios para el año 2018 de: 7,4. Entre

las 30 provincias con mayor tasa de homicidios en el año 2018, destacan Huancayo: 10.1 y Satipo: 7.6. Según ranking de las ciudades con mayor tasa de homicidios en el año 2018 siendo Huancayo presentando 12.3(INEI, 2018)

El caso más impactante a nivel nacional fue el de Jimena una niña de 11 años que fue secuestrada cuando salía de un taller de manualidades en la comisaría de Canto Rey, donde el autor de los hechos confeso la violación y asesinato. La ministra María Mendieta confirmó la condena a cadena perpetua contra el autor de los hechos, también mencionó que es un mensaje como Estado que no se permitiría estos hechos graves como es la violencia sexual hacia una niña. (COMERCIO, 2018)

La presente investigación se refiere a la línea de investigación: *Administración de Justicia en el Perú* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica, 2019), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

En consecuencia, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue el Trabajo de investigación de carácter individual. Contamos con el expediente N° 0078-2017-6-1505; que comprende un proceso común sobre homicidio calificado y Delito Contra la Libertad en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual de menor en el grado de tentativa. Tramitado ante en el segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo. Distrito Judicial Selva Central 2021.

Presentación del problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre homicidio calificado y Contra la Libertad Sexual en el grado de Tentativa? Expediente N°. 0078-2017-6-1505-JR-PE-02 Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo. Distrito Judicial Selva Central. 2021.

Presentación del objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre homicidio calificado y Contra la Libertad Sexual en el grado de Tentativa. Expediente N°. 0078-2017-6-1505-JR-PE-02 Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chanchamayo. Distrito Judicial Selva Central. 2021.

Presentation de los objetivos específicos

1. Identificar si los sujetos procesales han cumplido los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.

El presente Trabajo de investigación se justifica; en razón que es un trabajo en la cual nos permite expresar los conocimientos obtenidos del proceso analizado en cuanto a su caracterización, accediendo los resultados de este trabajo, que servirá de guía a los estudiantes de la carrera de derecho y así conocer el desarrollo del proceso, ya que con los objetivos expuestos indicarán los conocimientos que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, manifestando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. El objetivo es lograr concientizar la labor de los jueces a la hora entender el desarrollo del proceso, es necesaria la grandeza de nuestros jueces, que se dejen reformar para que exista un efectivo equilibrio de poderes; y que se aplique la ley de forma eficiente. No son necesarias más leyes. Lo imperativo es que estas se efectúen, un compromiso duradero que pueda sentar las bases para el buen funcionamiento del sistema judicial como servicio público que tiene el compromiso de atender en tiempo y forma las reclamaciones ciudadanas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En el desarrollo del presente trabajo de investigación se realizó el recorrido por otras investigaciones, en donde se encontraron estudios y trabajos de grado con metodologías y temática que pueden servir como referencia para esta investigación, la fuente de consulta bibliográfica se realizó de Tesis virtuales, y repositorios de universidades. A nivel internacional, se referencian los siguientes antecedentes:

Se identificó el proyecto de investigación con grado académico de Magister por Vélez (2017) titulada: “De La Sanción Penal En Caso De Violación A Menores De Edad En La Legislación Penal Ecuatoriana”.

El actual proyecto de investigación es un estudio de tipo cualitativa y cuantitativa; tipo de investigación experimental; su población fue de 2500 y muestra se llevó a cabo en el cantón Ibarra. Su objetivo principal es elaborar un anteproyecto de ley reformativa al código orgánico integral penal, que establezca la castración química como sanción para el delito de violación a menores de edad, a fin de garantizar el derecho a la vida y a la salud de las víctimas. La conclusión dio a conocer fue: 1) La aplicación de los métodos y técnicas establecidos desde el pre-proyecto del presente Proyecto de Investigación, se han ejecutado de acuerdo a lo planificado por el autor, lo que permitió extraer los elementos de la propuesta, y de esta manera, cumplir con el tercer objetivo específico del presente Proyecto de Investigación. 2) La mayoría de los profesionales del Derecho encuestados consideran que no debe aplicarse la misma sanción a los violadores de menores de edad en relación a los violadores de personas adultas. 3) La mayoría de los profesionales del Derecho encuestados sustentan la idea que el autor del presente Trabajo de Investigación se planteó como propuesta, esto es la implementación de la castración química a los violadores de menores de edad.

Así mismo Mina (2018) con su tesis titulada: Violación sexual a menores de edad dentro del marco jurídico ecuatoriano sector socio vivienda II. El presente es un estudio de tipo cuantitativo- explicativo; su población fue de 25. (jueces, fiscales, abogados y ciudadanos común) desarrollando la herramienta de investigación de encuesta. Su objetivo principal es: efectuar un estudio del presente caso jurídico como una problemática que aqueja a nuestra sociedad, con el ánimo de proyectar una propuesta para una mejor protección de los derechos

de los/las niñas/niños y adolescentes de mi país y en especial del sector estudiado como lo es socio vivienda II derechos protegidos y consagrados en los y tratados Internacionales, la constitución y en la norma especial código de la niñez y adolescencia para la protección de los menores. Su conclusión fueron: 1) La violación a menores de edad es un problema latente en nuestro país y en lo que finaliza el año 2017, 2) Es obligación de los padres, tutores o curadores de los menores velar por el bienestar de sus hijas y representados, 3) Que el ministerio de educación y las instituciones educativas deben de crear métodos de acción para contribuir con el desarrollo adecuado de los menores sin distinción alguna, y salvaguardar su integridad física, psicológica, íntima sexual, 4) Que a todos somos responsables por tomar a la ligera y hacer caso omiso a un grave problema que ha cobrado las vidas de muchas víctimas inocentes como lo son los niños.

Por otro lado, en el contexto nacional tenemos a Polo (2019) quien desarrollo la siguiente tesis de investigación titulada como: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre El Delito De Homicidio Calificado, en el expediente N° 03663-2012-72- 2001-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Piura – Piura. 2019.

El presente es un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, cuyo objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, en el expediente N° 03663-2012-72-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2019. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Zennichi (2018) realizo la siguiente tesis de investigación como título: El Delito De Homicidio Calificado Y Las Ineficaces Formas De Protección Funcional. El Caso Del Distrito De San Juan De Lurigancho. 2016. Tiene como objetivo Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al Art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por Homicidio Calificado en el Distrito de San Juan de Lurigancho. La investigación es de tipo Descriptivo - correlativo, la muestra está constituida por 144 personas entre 18 a 70 años de forma aleatoria, el instrumento utilizado fue la encuesta. En

los resultados Se encontraron que las modificatorias al art. 108 del Código Penal peruano no redujeron el índice de delitos de Homicidio Calificado, el principal problema es la delincuencia (Falta de seguridad) con 54.2%, seguido desempleo y el Consumo de Drogas con un 19.4%; en los últimos tres años los homicidios aumentaron en un 54.2%, la delincuencia en un 88.2%. Además, el instrumento de mayor frecuencia que se utiliza en homicidio calificado es: el arma de fuego con 64%, seguido el arma blanca (cuchillos) con el 26.1%. y veneno 9.9%; finalmente el 34% de encuestados afirma que creando programas de apoyo a jóvenes evitaremos que caigan en delincuencia y un 24.7% afirma mejorar la economía en hogares. Su conclusión es Las modificatorias al Art. 108° del Código Penal es desatinada, al articular un código, no debemos considerar abarcar el mayor número de sujetos de protección, sino buscar un impacto positivo en nuestra sociedad, estas adiciones no disminuyen el crimen, en consecuencia, no se reducen los índices de Homicidio calificado.

En el contexto local Castro (2019) realizó la siguiente tesis que lleva por título: “Calidad De Sentencias Sobre Violación Sexual Y Actos Contra El Pudor, En El Expediente N° 000616-2015-0-1508-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Junín, 2019”. El objetivo principal fue determinar la calidad de sentencias sobre violación sexual de menor de edad y actos contra el pudor en menores. El método utilizado fue: exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados de dicha investigación revelaron que la calidad de sentencias fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta respectivamente.

Del mismo modo Quispe (2017) elaboró la siguiente tesis que tiene como título; “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Homicidio Culposo En El Expediente N° 01138-2009-0-2501- JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Junín – Lima, 2017”. El objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01138-2009-0-2501-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Junín 2017. Su investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio

descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El delito

2.2.1.1. Concepto

El delito es toda acción u omisión voluntaria penada por ley. Esta definición está contenida en el artículo 1° del Código Penal. En forma simple, es la comisión de un hecho que la ley castiga con una cierta pena. Lo que hace característico al delito, es la existencia de una norma jurídica que debe haber sido dictada con anterioridad al hecho, que amenace fija una sanción al que realiza el hecho. Es decir, previene la conducta por la amenaza de la sanción, y no por la prohibición. Además de la norma previa, el delito contiene una conducta típica, es decir la definición del hecho que la norma quiere impedir. "El empleado público que tenga a su cargo fondos públicos...". Este tipo dice que se aplicará la norma, sólo al empleado público, pero que además tenga a su cargo, es decir bajo su responsabilidad "fondos públicos". Por eso se dice que la conducta normada, debe caber exactamente en el hecho cometido, ya que, si no calza perfectamente, no es ese el tipo penal aplicable.

2.2.1.2. Elementos del delito

2.2.1.2.1. Tipicidad

Mag Eufracio Ticona Zela (2016, p.01) refiere:

TIPICIDAD. - Es el resultado de la verificación si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete manda como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal.

2.2.1.2.2. Antijuricidad

Conforme al estudio de Antijuricidad menciona:

La antijuricidad. - Es un elemento en materia penal y cuenta con una similitud básica, con una estructura entre lo ilícito, el injusto y en lo indisciplinarlo denominado ilicitud, donde ambos determinan la afectación de la conducta y que presuntamente vulnera la norma de la prohibición. (Ramírez, p.361).

2.2.1.2.3. Culpabilidad

Conforme al estudio de la culpabilidad, López (1985, p.285).

La culpabilidad, toma en cuenta la relación subjetiva, personal, entre sujeto y acción. El principio «no hay pena sin culpabilidad», progresivamente enriquecido en la historia, equivale actualmente a la exigencia de una diversidad de datos indispensables para la afirmación de la responsabilidad. Es necesario que la acción, dolosa o culposa, se haya ejecutado con conocimiento real, o al menos posible, de la antijuricidad.

2.2.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.1.2.4.1. La pena

Según Duran (2011) menciona que, mediante la Teoría Retributiva, entendemos que la pena se fundamenta en la culpabilidad del autor de un delito, solo se compensa con la imposición de una pena, por lo que su postulado esencial sea que la pena es retribución del mal causado. Por lo que la justificación de la sanción penal, en estas teorías, es solo y únicamente la realización de la justicia como valor ideal.

Cárdenas (2004) conceptualiza que:

Pena, significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento. La Pena se plantea como un concepto formal del derecho, en tal sentido, la pena es la sanción jurídica aplicable a quien viola la norma jurídica prohibitiva. Es un “mal” que debe imponerse al culpable o responsable de la comisión de un delito. Es una figura previamente creada por el legislador,

en forma escrita y estricta, al amparo del “principio de legalidad”, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo.

2.2.1.2.4.2. La reparación civil

El Código Penal en el art. 92° señala que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. Asimismo, en el art. 93° menciona que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Según el autor Poma. (2012) menciona que:

La reparación civil se da siempre que el agraviado haya sufrido un daño, perjuicio o menoscabo. Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño:

El daño público o colectivo. - determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena.

El daño Privado. - Motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil.

2.2.1.3. El delito de homicidio calificado

2.2.1.3.1. Concepto

Villavicencio (2007) menciona que:

El homicidio es el acto de matar a una persona humana. Jurídicamente es un delito que consiste en una acción u omisión contra el bien jurídico de la vida de una persona física, ya sea con o sin intención. Es una conducta reprochable, jurídicamente tipificable y por regla general culpable, con excepciones como en casos de inimputabilidad, o sea no culpable pero sí penalmente responsable.

2.2.1.3.2. alevosía

Martínez (2011, p.26) señala que:

La Alevosía comprende el modo de quitar la vida a traición, sin que el que mata se exponga, Es el empleo de los medios, modos o formas, en la ejecución de acto ilícito. Es todo encuentro

ilícito en forma directa y especial para asegurar la muerte deseada. Es necesario e indispensable que la víctima se encuentre en el llano, estado indefenso, en la cual no pueda defenderse, donde el sujeto activo no tenga riesgo alguno para consular su actuación ilícita.

2.2.1.3.3. Bien jurídico protegido

2.2.1.3.3.1 Asesinato.

El bien jurídico protegido es la vida humana, que es válido para fundamentar su tipificación, pero no para precisar o determinarlo, para diferenciar el asesinato con el homicidio participan una serie de valoraciones que el ámbito situacional. En el ámbito situacional del asesinato radica la culpabilidad en el asesinato. (Rodríguez, p.36)

Por conexión a otro delito

2.2.1.3.3.2 Violación

El bien Jurídico Protegido, vendría hacer La Libertad sexual, en los menores de edad, no es posible afirmar que tengan libertad sexual, podemos adelantar no solo que la libertad sexual no es único bien Jurídico. Rodríguez (Rodríguez p. 287).

2.2.1.4. Elementos constitutivos del delito de homicidio

2.2.1.4.1. Sujeto pasivo

Es la víctima; es cualquier ser humano, aclarando que ambos sujetos son personas físicas o naturales sin distinción de ninguna clase. (Peñañiel, p.4)

2.2.1.4.1. Sujeto activo

Es sujeto activo de asesinato, igual que en el homicidio, cualquier persona que priva la vida de otra persona, es el autor de la muerte o del atentado de la persona. (Peñañiel, p.4)

2.2.1.4.2. Relación de causalidad

Entre el sujeto activo y el resultado debe mediar una conexión de tal forma que el resultado de la muerte, es a consecuencia de la acción del sujeto. Ello se corrobora con la teoría de la equivalencia de condiciones, de la causa próxima, de la causa adecuada, de la preminencia típica, centrándose en la imputación objetiva, dándose la creación o incremento del riesgo, exigiendo que el resultado sea producto del riesgo creado o incrementado por la acción

realizada por el sujeto. Dando lugar a la aparición de una serie de reglas que determinan cuando un resultado es imputable objetivamente a la acción del sujeto. (Barranco, p.44).

2.2.1.4.3. Dolo

El dolo eventual se da cuando en el sujeto se representa la posibilidad de un resultado que no se proponía causar; en definitiva, lo acepta, para el caso de que el evento llegara a producirse. El dolo homicida puede presentarse no sólo en forma directa, cuando hay la intención precisa de matar, sino también cuando el resultado de muerte se haya previsto como posible y se haya aceptado, no importándole al hechor que ocurra, en lo que consiste el dolo eventual (Künsemüller p, 101)

2.2.1.5. Delito de violación

Definición

Es el acto sexual no consentido, actos que pueden incluir la introducción de objetos o el uso de ciertos orificios corporales que no sean considerados como sexuales. La violación sexual es la penetración forzada físicamente, sea por vía vaginal, anal u oral, ya sea del miembro viril, otras partes corporales o un objeto. La violación sexual podría ser cometida por varones o mujeres y el sujeto pasivo serían tanto varones, mujeres, niños, niñas y adolescentes, como también, la violación sexual, puede ser consumado por el cónyuge, concubino, enamorado, desconocido”, persona que mantenga algún vínculo de autoridad con la víctima, etc. (Mujica p,17 y18).

2.2.1.5.1. Tentativa

La tentativa, es una fase en la realización de un hecho punible y doloso, donde pone el autor en práctica todo el plan laborado, sus actos ilícitos, las cuales no están previstos plan, estos actos no llegan a la consumación de un hecho delictivo. (Fares p,9y10).

2.2.2. El proceso penal

2.2.2.1. Concepto

Es un Estado de derecho, no sólo debe lograr el equilibrio entre la búsqueda de la verdad y la dignidad y los derechos del acusado, sino que debe entender la verdad misma como el deber de apoyar una condena sólo sobre aquello que indubitada y objetivamente pueda darse como probado. (Conde, 2003).

2.2.2.2. Principios procesales aplicables

2.2.2.2.1. Principio de legalidad

Es un principio fundamental, mismo que reconocido en los ordenamientos supremos de los diferentes Estados; ello se debe a la relación de supra/subordinación entre los representantes del Estado y los gobernados en virtud de los cuales los primeros afectan la esfera jurídica de los segundos; esto es, el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. (Montes p,100)

2.2.2.2.2. Principio de lesividad

Este principio lo que hace es garantizar el espacio de libertad del cual gozan las personas, mientras no haya lesión a terceros o a la moral u orden público, no hay conflicto, por ende, el poder punitivo del Estado no puede aplicarse. El principio de lesividad exige que en todo delito exista un bien jurídico lesionado. (Milicic. 2018)

2.2.2.2.3. Principio de culpabilidad penal

Es un presupuesto necesario de la legitimidad de la pena, Asimismo la culpabilidad es el resultado de una imputación de reprobación, en el sentido de que la defraudación que se ha producido viene motivada por la voluntad defectuosa de una persona. (Jakobs 1992)

2.2.2.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena

El principio de proporcionalidad, es la medida de sanción necesaria que depende de la importancia relativa del bien jurídico afectado. El juzgador debe tomar en cuenta al aplicar la pena si son circunstancias no constitutivas o modificatorias de responsabilidad. Entre ellos tenemos los aspectos objetivos y subjetivos del hecho punible.

2.2.2.2.5. Principio acusatorio

Se fundamenta en un proceso ordenado entre las partes y satisfecho por un tercero imparcial, donde serán las partes las encargadas de ejercer la función de acusar y defenderse y el tercero será el encargado de efectuar la acción de juzgar. Asimismo, el principio acusatorio establece

la disponibilidad de las partes acerca del mismo proceso, en el cual podrán incidir tanto en el objeto del proceso y la calificación jurídica y penal. (Coto 2014).

2.2.2.2.6 Principio de congruencia de la acusación y de la sentencia

La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación. La condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal., salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada.

2.2.3.3. Finalidad

La finalidad del proceso penal es reunir la prueba de la realización del delito, para establecer la responsabilidad del imputado, la que debe estar plenamente acreditada y afuera de toda duda para imponer una sanción penal. Tiene por finalidad alcanzar la verdad concreta y para ello se debe establecer una correspondencia entre la identidad del imputado y la de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal, evaluándose los medios probatorios anexados a fin de probar la existencia o inexistencia del ilícito (Gaceta Jurídica, 2008)

2.2.3. El proceso penal común

2.2.3.1. Concepto

El Nuevo Código Procesal Penal ha instituido un proceso penal común cuyas reglas son aplicadas a todos los procesos que no se encuentran comprendidos bajo las reglas de los procesos especiales proceso inmediato, proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal, proceso de determinación anticipada y proceso por colaboración eficaz, y rigen también para las llamadas especialidades procedimentales (proceso por razón de función pública y procesos de seguridad. (San Martín, 2003).

2.2.3.2. Los plazos en el proceso penal común

El plazo de las diligencias preliminares es emitido con posterioridad al vencimiento del primer plazo fijado [60 días o menos, según se haya establecido en la primera disposición fiscal], se alega también la caducidad de dicho acto procesal en mérito a lo regulado en el artículo 144.1 del Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957, el cual regula que el vencimiento de un plazo máximo implica la caducidad de lo que se pudo o debió hacer, salvo que la Ley permita prorrogarlo. (Cupe, 2019)

2.2.3.3. Etapas del proceso penal

El proceso común, establecido en el Nuevo Código Procesal Penal se encuentra organizado de manera secuencial en las siguientes etapas: Investigación preparatoria (que incluye las diligencias preliminares), el control de acusación y el juicio oral. (Velasco, 2015)

2.2.3.3.1. Investigación preparatoria

El Ministerio Público es el titular de la promoción de la acción penal y al que le corresponde dirigir la investigación, desde su inicio, con este propósito podrá solicitar apoyo de la policía, cuyas actuaciones supervisará con cuidado y que la investigación se desarrolle conforme a la Constitución y el estricto respeto de los derechos fundamentales de las personas. (Las previsiones y NCPP. p.33).

2.2.3.3.2. Etapa intermedia

En esta Etapa, es que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad eficiente y responsable. El fiscal, en esta etapa permitirá garantizar que a juicio solo vayan los casos idóneos para obtener una condena. En cambio, la defensa propugnará realizar un filtro de pruebas y podrá hacer fenecer el proceso con salidas como los medios técnicos de defensa. (Las previsiones y NCPP. p.35)

2.2.3.3.3. Etapa de juzgamiento

Comprende la preparación del debate, el desarrollo del juicio, la actuación probatoria, la formulación de los alegatos finales y la deliberación y emisión de sentencia. El juicio público y oral se practica bajo la dirección del Juzgado Penal Unipersonal o del Juzgado Penal Colegiado, sobre la base de la acusación fiscal y en el marco del más estricto respeto de las

garantías procesales estipuladas por la Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos. (Las previsiones y NCPP. p.36)

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

Apunta a la demostración de la verdad de un hecho, su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama, los medios de prueba, son medios de convicción. Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. (Orrego p,1)

2.2.4.2. Sistemas de valoración

2.2.4.2.1. Sistema de prueba legal o tasada

Son procedimientos cuya prueba se aprecia conforme a las reglas de la sana crítica, esto es, con libertad, pero sin contradecir los principios de la lógica, donde la experiencia y los conocimientos científicamente asentados, se hacen incompatibles. (Padilla, 2016).

2.2.4.2.2. Sistema de libre convicción

En un criterio positivo de valoración alternativa al de las pruebas legales, sino a un principio metodológico, que consiste en el rechazo de las pruebas legales, para determinar la decisión. Por otro lado, el principio negativo, no nos dice cómo valorar ni cómo determinar la aceptabilidad de una hipótesis. Por ello la necesidad de construir criterios racionales para la valoración de la prueba, que puedan ser justificados y controlados. (Gascón, 2004)

2.2.4.3. Principios aplicables

2.2.4.3.1. Principio de unidad de la prueba

Significa este principio como unos conjuntos de pruebas aportadas al proceso formen una unidad y como tal, debe ser apreciada por el Juez, sobre el convencimiento que de ellas se forme. Se establece que las sentencias recaerán sobre las cosas litigadas y en la manera en que hayan sido disputadas, sabida que sea la verdad por las pruebas del mismo proceso (Portillo 1971).

2.2.4.3.2. Principio de la comunidad de la prueba

El principio de comunidad o adquisición de la prueba, tuvo su origen en el principio de adquisición procesal, nombre instaurado por Chiovenda (13), que se refiere a la unidad en cuanto a la actividad procesal, estableciéndola como común a las partes Si bien él se refiere a la unidad con carácter general y en relación a todo el procedimiento en sí es en el procedimiento probatorio donde cobra mayor sentido, pues es allí donde el juez debe apropiarse de las pruebas para evaluarlas y fundar su decisión. Son las pruebas, las encargadas de crear certeza, indistintamente de la parte que la ofreció, pues las probanzas no tienen como fin beneficiar a alguna de las partes, sino que el benefactor directo es el proceso en sí mismo. (Ramírez, 2005).

2.2.4.3.3. Principio de la autonomía de la prueba

Nos permite que terceros postulen, la calificación de su condición de afectados al igual que en el caso paradigma, que sean incorporados en ejecución de sentencia y que puedan ejecutar la sentencia, convirtiéndose en terceros legitimados por el propio Tribunal o, las más de las veces, por el juez a cargo de la ejecución del fallo. (Figuroa, 2014)

2.2.4.3.4. Principio de la carga de la prueba

Corresponde a quien acusa. El denunciado no tiene nada que probar. Sería absurdo e injusto, pretender que la persona inculpa del delito tuviera la obligación de demostrar de no haberlo cometido. Quien acusa de delito y no prueba, acredita una intensión, se configurar el delito de la Calumnia y todo caso constituye un ilícito irroga responsabilidad civil. (Marcone, 1995).

2.2.4.4. Medios probatorios actuados en el proceso

En las sentencias examinadas se apreciaron los siguientes medios probatorios:

a). Informe Policial No. 117-VI-MACREPOL-JUN-PAS-HVCA-DIVPOL-CVP., b). Acta de levantamiento de cadáver; c). Certificado de Necropsia; d). Certificado Médico Legar N° 001731-L-D; e). Tomas fotográficas; f). constatación en el hospital; g). Informe de inspección criminalística N°699-2017. h). Informe N°003-2017-MED-RAQM; i). Partida de Nacimiento de la menor. j). Testimoniales (Expediente No. 00078-2017-6-1505-JR-PE-02) y pruebas periciales: k). Antropológica de P.J.M.E; l). Psicológica N° 002229-2017-PSC; m). Protocolo de autopsia N° 182-2013; n). Protocolo de necropsia N° 0661-2017.

2.2.5. El debido proceso

2.2.5.1. Concepto

González (2014), señala que en el debido proceso exige tres palmarias aristas para su estudio, como derecho, como principio y como garantía. Sin embargo el debido proceso no se puede apreciar válidamente sin dejar de ver en él no solo un derecho humano de consagración constitucional, sino un principio y una garantía en la atención a su formación y a las exigencias de su especial posicionamiento en el derecho y la ley procesales así como la constitución (...) el debido proceso tiene por función asegura los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa , de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal.

2.2.5.2. El debido proceso en el marco constitucional

González (2014) manifiesta que no hay tema procesal que no se vincule con el debido proceso y es que hasta ha sido entendido como el proceso mismo o la jurisdicción. (...) La Constitución Política del estado consagra los principios y derechos de la función jurisdiccional que se manifiestan a partir del artículo 139 de la Constitución.

Espinoza (2003), precisa que una aplicación del criterio de unidad y coherencia o concordancia práctica, siempre exigible en la interpretación de cualquier texto constitucional, demanda entonces darle un sentido específico a cada uno de estos conceptos, tarea sin duda harto complicada y en la cual todavía resulta muy difícil conseguir algún consenso al respecto.

2.2.5.3. El debido proceso en el marco legal

González (2014), expresa que el debido proceso en los países como el nuestro en que el debido proceso tiene manifestación únicamente en el orden adjetivo, pues se dan en otras vías para el ejercicio del control de constitucionalidad para los jueces, el juez no aplicara la norma contraria a la constitución, se entiende por debido proceso principalmente al derecho

a la defensa y todo lo que el comprende; así esencialmente los derechos de probar, de alegar, de impugnar asimismo, el derecho de acceder a la jurisdicción del estado sin que esto significa dar un paso al formalismo.

2.2.6. Resoluciones

2.2.6.1. Concepto

Las resoluciones son operaciones mentales o juicios lógicos a través de los cuales se deciden las cuestiones planteadas en un proceso. A través de ellas se compara una pretensión con la norma jurídica aplicable y se emite un juicio sobre la conformidad o no con él (Cavani, 2014)

2.2.6.2. Clases

Según Jurista Editores (2017), de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: a) decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso; b) auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda; c) sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.6.3. Criterios para elaboración resoluciones

Según León (2008), los criterios para la elaboración de resoluciones judiciales son: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza; d) Suficiencia; e) Coherencia; f) Diagramación.

2.2.6.4. La claridad en las resoluciones judiciales

2.2.6.4.1. Concepto de claridad

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

2.2.6.4.2. El derecho a comprender

La ciudadanía tiene derecho a comprender, sin la mediación de un “traductor”, las comunicaciones verbales o escritas de los profesionales del derecho. Un mal uso del lenguaje por parte de estos genera inseguridad jurídica e incide negativamente en la solución de los conflictos sociales la mejora en la claridad del lenguaje jurídico requiere el compromiso tanto de los profesionales del derecho como de las propias instituciones implicadas. Por ello, las recomendaciones se dirigen, por un lado, a los profesionales y, por otro, a dichas instituciones. (De Resende, 2012).

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica

La calificación jurídica del delito es la respuesta a la conducta típica, en el procedimiento criminal, siendo el escrito de conclusiones del ministerio público, así mismo el denunciante puede acreditar o sustentar su acusación con medios de prueba que también lo propio puede hacer el imputado o denunciado para demostrar su inocencia. (Guillén,2018)

Caracterización

Determinar los atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (Real academia de lengua española, 2014)

Congruencia

Conformidad entre los pronunciamientos del fallo y la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio (Real academia de lengua española, 2020)

Distrito Judicial

Se denomina Distrito Judicial a la demarcación territorial sobre la que se extiende la competencia de la jurisdicción de cada Corte Superior de Justicia, permitiendo el funcionamiento de Juzgados y Salas Superiores para la administración de Justicia. (Poder Judicial, 2010)

Doctrina

Es considerada como fuente formal del derecho y puede ser definida como el conjunto de opiniones de los jurisconsultos, emitidas con la finalidad teórica o con el objeto de facilitar la aplicación de derecho. (Marcone, 1995)

Ejecutoria

Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, la sentencia adquiere firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno. Producirán todos sus efectos, entre ellos, la ejecución en caso de que sean de condena y el vencido no acate el mandato. (Marcone, 1995)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2020).

Hecho

En sentido amplio toda acción material del hombre y todo evento exterior a él (generalmente de la naturaleza).

Los Hechos, según puede observarse en los vocablos que tratamos a continuación (en especial hechos jurídicos) son de transcendental importancia en el derecho civil y en el penal. Originan derechos, obligaciones y responsabilidades de toda índole. (Marcone, 1995)

Hecho ilícito

Dentro de la clasificación de hechos jurídicos, son hechos ilícitos los hechos jurídicos humanos voluntarios ilícitos. Por ser hechos humanos se los denomina aptos, que por si disconformidad con el ordenamiento jurídico, son ilícitos. (Marcone, 1995)

Idóneo

Que tiene buena disposición, capacidad, suficiencia y condición para una cosa o para un cargo.

En derecho procesal se habla de perito idóneo, es decir, adecuadamente capacitado para emitir su opinión con motivo de prueba pericial en determinada causa. (Marcone, 1995)

Juzgado

Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez. (Diccionario jurídico, 2012)

Pertinencia

La pertinencia es el grado de compromiso o aceptación con respecto a la tarea. La oportunidad, adecuación y conveniencia de una cosa. (Montenegro, 2010)

Sala superior

Las Salas Superiores pueden funcionar en una ciudad o provincia distinta de la sede de la Corte Superior. Cada Sala está integrada por tres vocales superiores y es presidida por el de mayor antigüedad. Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial; las salas de las Cortes Superiores resuelven en segunda y última instancia, con las excepciones que establece la Ley. (Canales, 2007)

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre caracterización del proceso penal sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud, homicidio simple en el expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02; Distrito Judicial Selva Central, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para mantener el delito sancionado en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixto).

Cuantitativo. Porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Cualitativo. Porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano, registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la

extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a habituarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

En la actual investigación, el nivel descriptivo se justificará en distintas etapas 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental: La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos. "La investigación no experimental o *ex-post-facto* es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos

del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. Kerlinger (1979, p. 116)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal:

El estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. Los datos recopilados en un estudio transversal provienen de personas que son similares en todas las variables, excepto en la variable que se está estudiando. Esta variable es la que permanece constante en todo el estudio transversal. (Hernández, 2014).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre

homicidio calificado y contra la libertad sexual en el grado de tentativa. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso, con el propósito de resolver una controversia. Se encuentra regulado por normas de cumplimiento obligatorio</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares pertenecientes al proceso judicial, en estudio que permite su distinción de los demás.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Claridad de las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

El instrumento para manejar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) muestran “(...) es el utensilio que accede al observador situarse de manera metodológica en aquello que efectivamente es objeto de estudio para la exploración; también es el medio que lleva la recolección y elaboración de datos e información de un hecho. El contenido y diseño está encaminado por los objetivos específicos; es indicar saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o dificultad planteada, se fija como **anexo 1**.

En esta proposición el acceso al interior del proceso judicial está enfocada por los objetivos específicos empleando la guía de observación, que orienta el establecimiento de las partes del proceso donde se demuestra los indicadores que acceden los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por períodos, cabe destacar que las acciones de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

3.6.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa. Asimismo, habrá una acción, pero más integral que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para proporcionar la identificación e interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa. Semejante que las anteriores, una acción; de naturaleza más sólida que las anteriores, con un análisis metódico, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo alineada por los objetivos, donde se enunciarán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se muestran desde el instante en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de comprobar si cumple o no con el perfil para ser electo.

A continuación, el investigador de juicio, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; enfocado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa finalizará con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, razonada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder asemejar los contenidos del proceso e identificar los datos indagados, en terminación el ordenamiento de los descubrimientos dará parte a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre homicidio calificado y contra la libertad sexual en el grado de tentativa; expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02,

segundo juzgado de investigación preparatoria de Chanchamayo, distrito judicial de la Selva Central.Peru2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre homicidio calificado y contra la libertad sexual en el grado de tentativa; en el expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, segundo juzgado de investigación preparatoria de Chanchamayo, distrito judicial de la Selva Central.Peru,2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre homicidio calificado y contra la libertad sexual en el grado de tentativa; en el expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, segundo juzgado de investigación preparatoria de Chanchamayo, distrito judicial de la Selva Central.Peru,2021?	El proceso judicial sobre caracterización del proceso penal sobre homicidio calificado y contra la libertad sexual en el grado de tentativa; expediente n° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, segundo juzgado de investigación preparatoria de Chanchamayo, distrito judicial de la Selva Central.Peru.2021 Demostró las sucesivas características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
	¿Existe pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el(os) delito(s) sancionado en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el(os) delito(s) sancionado en el proceso en estudio	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar el(os) delito(s) sancionado en el proceso en estudio

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de investigación se realiza principalmente dentro de los éticos donde se encuentra la objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad, tomando compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación que permita resolver este tipo de problemas o de dilemas morales con los que pueden verse enfrentado. (Rodríguez, 2016)

En la presente investigación, los principios éticos se evidencian en la firma del documento

denominado: Declaración de compromiso ético, con el cual el investigador se compromete a no difundir hechos e identidades de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas del proceso judicial de la unidad de análisis. Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos

Responsable del acto procesal	Acto procesal examinado	Referente	Cumple	
			Si	No
<i>Del Juzgador</i>	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
	Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 120 días.	X	
	Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.	x	
	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación.	X	

Fuente expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02

En la tabla 01 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llegó la acusación presentó sobreseimiento por los delitos que se le imputa.

Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 15 de fecha 06 de marzo del 2018, se dicta el auto de enjuiciamiento contra P.J.M.E, como autor de la presunta comisión del delito sobre homicidio calificado y delito contra la libertad, en su modalidad de la violación de la libertad en su figura típica de Violación Sexual de menor de edad, en grado de tentativa, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 07 de fecha 16 de Mayo del 2018, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 13 de fecha 11 de setiembre del 2018, en donde la sala penal de apelaciones donde los términos son distinto a la sentencia de la primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.

Fuente: expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02

En la tabla 02 se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio probatorio	Descripción de la pertinencia
Documentos	Acta de intervención policial Acta de levantamiento de cadáver Certificado de Necropsia Certificado Medico Legar N° 001731-L-D Tomas fotográficas constatación en el hospital Informe policial N°117 Informe de inspección criminalística N°699-2017 Informe N°003-2017-MED-RAQM Partida de Nacimiento de la menor
Testimoniales	Testimonial de S.R.A Testimonial de P.J.M.E. Testimonial de D.Q.A Testimonial de E.R.B.M Testimonial de F.M.V.A.
Declaración del agraviado	Acta de denuncia verbal
Pericia	Antropológica de P.J.M.E Psicológica N° 002229-2017-PSC Protocolo de autopsia N° 182-2013 Protocolo de necropsia N° 0661-2017

Fuente: expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02

Lectura en la tabla N° 03 se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 35 años de prisión efectiva.

Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado

Descripción: hechos	Calificación jurídica
<p>El 17 de Junio del 2017 a las 22:00 Hrs. Aprox.; el imputado P.J.M.E, en compañía de su conviviente S.R.A., la menor agraviada de iniciales K.L.R(07) y su amiga de nombre R.M.M.B., se encontraban en su domicilio, ubicado en el sector Santa Inés del Distrito de Perene- Chanchamayo – Junín, esperando que las menores se durmieran, para efectos de participar en una fiesta social por el día del padre la misma que se realizó en el local el “Golazo”, del mismo distrito. Luego que las menores durmieran procedieron a salir de la vivienda y constituirse al local antes mencionado, lugar donde libaron licor hasta a hrs. 01:00 del día 18/06/2017, en eso dirigiéndose la madre de la menor agraviada a otro grupo de amigos, dejando al imputado y su amiga, quienes decidieron retirarse de la fiesta a Hrs. 04:00 para dirigirse al domicilio del imputado quienes al llegar a la puerta, el imputado recibe una llamada telefónica de su conviviente S.R.A. y decide regresar a la fiesta, quedándose en el interior de la vivienda su amiga R.M.M.B. hasta a hrs. 08:00 luego de preparar el desayuno se retira, mientras el imputado y su conviviente el día 18/06/2017 a hrs. 06:00 aprox., continuaron libando en el parque de Perene. Hasta que se suscitó una discusión por celos, en ello su conviviente se retirar del parque y se dirigiera a la casa de su tía Elizabeth que atiende en el Bar la “Caleta”, lugar donde también llevo el imputado y se suscitaara una gresca física en contra del imputado por parte de su conviviente, ante estos hechos S.R.A. decide ir a dormir al hospedaje “Eloba” por temor que el imputado la agrede físicamente quedándose aprox. Hasta el mediodía, mientras el Imputado regresar a su casa a hrs. 10:00 de la mañana aprox., donde solo encuentra a las dos menores y decide regresar al bar la “Caleta” a seguir libando licor hasta las 12:30 hrs. Aprox. El imputado sale del bar y se dirige a su casa, al ver que no se encontraba su conviviente aprovecha que la menor de iniciales S.K.L.R. (07) se encontraba jugando en el interior de la vivienda, éste la cogió fuertemente de los brazos, le bajo su calzón, intenta introducir su pene por la vagina causándole lesiones internas y externas en la víctima , pero para que la menor no diga nada a su madre, el imputado la estrangulo a la víctima hasta causarle la muerte, sin embargo el imputado para que no le culpen de la muerte a la menor, fingió que la menor se había ahorcado con una colcha, para después comunicar de este hecho a su vecino y trasladar a la víctima hacia el centro de salud de Perene. Donde el médico de turno comunico del hecho a personal policial sobre la muerte de la menor. Quienes intervinieron al imputado y puesto a disposición de la comisaria para las investigaciones. Siendo a hrs. 13:30 aprox., S.R.A. quien se encontraba alojada en el Hospedaje “Eloba”, recibe una llamada telefónica por parte de una vecina quien le comunica que su menor hija de iniciales S.K.L.R. (07). Había fallecido, constituido al centro de salud donde efectivamente su menor hija se encontraba sin vida.</p>	<p>Artículo 108° inciso 2 y 3 del código penal Homicidio calificado: Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo con cualquiera de las circunstancias siguientes: 2: Para facilitar u ocultar otro delito 3: Con gran crueldad o alevosía Artículo 173° inciso 01 y último párrafo concordante con el artículo 16 del CP: Violación sexual de menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua, el Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p>

Fuente: expediente N° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02

Lectura en la tabla 04 Se percibe que los hechos estuvieron calificados idóneamente, asimismo se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

5.2. Análisis de resultados

1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se logró a constatar que durante el desarrollo del proceso judicial los plazos fueron cumplidos en su totalidad, por ley: Artículo 342 Plazo. - 1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. 2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria

2. Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencia

En la resolución, se puede apreciar que el sustento jurídico aplicado por el juez al momento de emitir la presente resolución N° 13, con fecha once de setiembre del dos mil dieciocho. Presenta un sustento jurídico como son las resoluciones.

3. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

La pertinencia de los medios probatorios durante el desarrollo del proceso judicial sobre el delito de homicidio calificado y delito contra la libertad sexual en su figura típica de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, así indicar que los medios probatorios fueron valorados de acorde a ley estando presente todos los principios aplicables, asimismo los medios probatorios fueron empleadas de acuerdo al caso y los juicios orales llevados a cabo, siendo aprobadas por el señor juez según los actuados y las etapas procesales.

4. Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Sobre los resultados de la calificación jurídica puedo señalar que, durante el desarrollo del proceso sobre el delito de homicidio calificado y delito contra la libertad sexual en su figura típica de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, se pudo comprobar que, teniendo en cuenta la minoría de la agraviada que es 07 años la misma que es representada por su madre, conforme el relato del señor fiscal, los hechos sucedidos con relación a la muerte de la menor S.K.L.R., ocasionado el daño moral que ha sufrido la víctima a consecuencia del delito, si bien no existen parámetros objetivos para cuantificar el daño moral, empero, debe apreciarse la manera objetiva en los sufrimientos la aflicción, el

resentimiento y la ansia que padeció la víctima, como también el truncamiento de su desarrollo personal. Daño imposible de cuantificar económicamente que padeció la madre de la menor.

Conforme al dictamen acusatorio en los seguidos contra P.J.M.E., acusado como el autor del delito de homicidio calificado; previsto y penado en el artículo 108°, inciso 2 y 3 del código penal y delito contra la libertad sexual en su figura típica de violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, previsto y penado en el artículo 173° inciso 01 y último párrafo, concordante con el artículo 16 del código penal, asimismo dentro del control de acusación se dictó auto de enjuiciamiento contra P.J.M.E.. Se admitió los medios de prueba presentados por el ministerio público, todo ello se llevó respetando el debido proceso, los plazos establecidos de acuerdo a ley y quedando en cada audiencia debidamente notificada ambas partes. Todo ello se puede corroborar con a la resolución N° 13, demostrando su imparcialidad durante todo el proceso, reflejando una óptica calificación jurídica de los hechos.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

El proceso judicial sobre el delito de homicidio calificado y delito contra la libertad sexual en el grado de tentativa, la misma que se advierte en el Expediente N° 00768-2017-0-15-05-JR-PE-02 fue tramitado en el Segundo Juzgado de investigación preparatoria de Chanchamayo, Distrito Judicial de la selva central, 2017. Es un proceso penal común, donde se puede tener certeza que los plazos fueron respetados por el poder judicial.

Puedo especificar como parte más resaltante durante todo el desarrollo del proceso judicial sobre el delito de homicidio calificado y delito contra la libertad sexual en grado de tentativa, dentro del Expediente N° 00768-2017-0-15-05-JR-PE-02. Se llegó a corroborar que, en las resoluciones judiciales está estructurado por Precedentes Vinculantes Constitucional, Casaciones y otras normas como los Tratados Internacionales principalmente, asimismo fueron elaborados debidamente de acuerdo a ley.

Los medios probatorios durante el desarrollo de este proceso judicial Penal en mención fueron valorados jurídicamente de acorde a ley invocando como norma principal el Principio de Primacía de la Realidad la cual es declarada por nuestra Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Academia de la Magistratura como garantía suprema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Canales, M. J. M. (2007). Estructura organizacional piramidal de los órganos jurisdiccionales en el Perú y en el extranjero. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 1(1), 85-106.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Conde, F. M. (2003). *La búsqueda de la verdad en el proceso penal*. Hammurabi. Recuperado de: https://www.almendron.com/politica/pdf/2003/spain/spain_0193.pdf
- CULPOSO, D. (2005). Homicidio y lesiones culposas. *Rev Med Hondur*, 73, 40-46. Recuperado de: <https://www.revistamedicahondurena.hn/assets/Uploads/Vol73-1-2005-10.pdf>
- Cupe G., J. A. (2019). LOS EFECTOS DE LA CADUCIDAD SOBRE DISPOSICIONES FISCALES DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL 2004–LIMA 2018. Recuperado de : <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2792/TESIS%20Cupe%20Julio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Criminalidad, C. E. I. (2018). *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2018*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Consejo Nacional de Política Criminal. Recuperado de : https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1731/libro.pdf Edic). México: Mc Graw Hill.
- Durán M. M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos: conceptos y críticas fundamentales a la teoría de la retribución moral de Immanuel Kant a propósito del neo-retribucionismo y del neo-proporcionalismo en el derecho penal actual. *Revista de filosofía*, 67, 123-144.
- Estepa.H. (2018). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas con Especial Referencia al Decreto 130-2017 que contiene el Nuevo Código Penal de Honduras. *La Revista de Derecho*, 41, 17-36. Recuperado de : https://www.elconfidencial.com/mundo/2018-11-13/honduras-cifra-homicidios-mitad-cinco-anos_1644397/

Fárez S., G. (2008). *Tentativa de violación* (Master's thesis, Universidad del Azuay).

Flores, J. A. N., & Antonio, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*.

Idemsa. Recuperado de:
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/52054752/MANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITIGACION_ORAL_-_JOSE_A._NEYRA_FLORES.pdf?1488874804=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DMANUAL_DEL_NUEVO_PROCESO_PENAL_Y_DE_LITI.pdf&Expires=1613446690&Signature=Rrbn63CkqE~xenkFdYGnY4ZUiHiDOPQITZDbG20xpI3OgYjQvmFSkI~3wzJ~YrvVBnXoNtdJP1yKQd0FHcrxWefH8mW7L~ZU10fP1oy9NweQb4pBBgboYzSatMMeYPSUOs5BxLjS90HecjgD8OJh6Kble9F3~U3YgyufQpbJSAPUQjIGLjhXLdnmQR2HfEj~6vVhOa-GGYQ00m~3T~dbef2f9ZQMon2BEz80sJsmOjg0UUy~DleTdXPdtCQON5v~jG0VWMMw7AaFu3wqWHgU3KC-jdtTgsrxPGUmoAB0acqvR9aX8ZgSFT4hHgjDZmK2aq13vDmT4udgVTSIG06-g__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Gámez, J. M. B. EL DELITO DE HOMICIDIO. Recuperado de: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1643/1643.pdf>

Guillén C., R. A. (2018). Los Efectos de la calificación jurídica equivocada en tentativa de feminicidio en la Corte Superior de Lima Este-2017.

Guzmán M., Z. H. (2018). El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. El caso del Distrito de San Juan de Lurigancho. 2016.

Hernández, R. & Fernández, C & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta.

Jakobs, G. (1992). El principio de culpabilidad. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 45(3), 1051-1084.

Kunsemüller L., C. (2003). El dolo en el homicidio. Recuperado de: <http://repositorio.ugm.cl/bitstream/handle/20.500.12743/747/EL%20DOLO%20%20EN%20EL%20%20HOMICIDIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

LAS PREVISIONES, C. A., & DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL, P. E. N. A. L. MANUAL DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL PROCESO PENAL COMÚN. Recuperado de : <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

- López, Á. T. (1985). El concepto individual de culpabilidad. *Anuario de derecho penal y ciencias penales*, 38(2), 285-302.
- Martínez I., D. (2011). *Alevosía en el homicidio calificado* (Master's thesis, Universidad del Azuay). Recuperado de: <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5165/1/08818.pdf>
- Milicic, A. J. (2018). El principio de Lesividad y la Peligrosidad en Nuestro Código Penal. Recuperado de: <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>.
- Mina V., J. E. (2018). *Violación sexual a menores de edad dentro del marco jurídico Ecuatoriano Sector Socio Vivienda II* (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Montenegro, M. M. (2010). Pertinencia del derecho en la sociedad a través de la prudencia. *Tlatemoani: revista académica de investigación*, (1), 10.
- Montes, R. I. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 97. Recuperado de : <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r23516.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina Federal de Investigación Criminal (2018). Alemania: 43 delitos sexuales diarios contra menores . Recuperado de : <https://www.dw.com/es/alemania-43-delitos-sexuales-diarios-contra-menores/a-53397661>.
- Osorio L. A (2010). Sobre la relación entre idoneidad del hábitat y la abundancia poblacional bajo diferentes escenarios de dispersión. *Revista mexicana de biodiversidad*, p. 489. Recuperado de : http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-34532016000301080&script=sci_arttext.
- Pavon V. F. H. (1967). *Manual De Derecho Penal Mexicano: Parte General*.
- Peñafiel H., L. O. (2017). El proceso penal y el delito de homicidio (Master's thesis). Recuperado de: <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5484/1/TUAEXCOMMMDP016-2017.pdf>
- Polo Calle, J. A. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio calificado, en el expediente N° 03663-2012-722001-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura–Piura. 2019.

Quiroz C., C. E. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Recuperado de : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>

Ramírez, C. A. B. Relación entre el concepto de ilicitud sustancial y el concepto de antijuridicidad propio del derecho penal1. *Dirección Editorial y Compilación*, 361.

Recuperado de : <http://201.159.222.99/bitstream/datos/5180/1/08801.pdf>

Recuperado de : https://d1wqtxtslxzle7.cloudfront.net/64307721/Zaffaroni-Manual%20de%20Derecho%20Penal%20Parte%20General%20%28Ed%202%202006%29.pdf?1598754128=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DEUGENIO_RAUL_ZAFFARONI_ALEJANDRO_ALACIA.pdf&Expires=1613275037&Signature=fkJwPPZibPtm6lR6jtJHlrv1NB6Qi3q-zzpXzu3YZj0dqyBU~uuEfbtIRQj4rNpF580QOMaZAPgPewsOmTMjKaDRm1fXRDH Ocu2AxX6UxRI7-XDVpWwGrZ31PmozIqLAC1iIcdUQhfOoRs3baTJzekuT6ei7OaEziTYmWalpPVFjnIz6OWK7fA8ywOvh~VW0tWiYwQ~rlUP0z9NL8ijeu~5dELK3AZTOXVBZOfxbbfq8y odahuDbEYl618Dyl3wAqBCN4dsYjyE6hOELfZm9js-XAgHJ5IWBU60~eWLd05mFzS~7fbwD2EbxrW-SIJf7p5xY3zguCnOpVRrejBFTiQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Recuperado de : <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/milicic2.pdf>

Rodríguez, S. I. A. (2016). La enseñanza de “una” ética profesional del abogado a través del aprendizaje basado en problemas. *Derecho Público*, (37), 8.

Ruiz, M. A. C. (2004). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Derecho y Cambio Social*, 1(2), 15

Salinas L. (2018). Violencia sexual, estereotipos y la política de representación: análisis sobre casos de violencia sexual en prensa escrita peruana. Recuperado de : <https://elcomercio.pe/lima/judiciales/caso-jimenita-sanciones-drasticas-acciones-horrendas-afirma-mimp-noticia-nndc-592972-noticia/?ref=ecr>

Teruel Coto, J. (2014). El principio acusatorio y sus garantías. Recuperado de: http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf?s equence=1

- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2020- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación.
- Valdivieso, F. D. M. M. P. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 7(8/9), 95-117.
- Vélez M., F. V. (2017). *De la sanción penal en caso de violación a menores de edad en la legislación penal Ecuatoriana* (Master's thesis).
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (1998). *Manual de derecho penal*. Ediciones Juridicas.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso Judicial.

EXP. N° : **00078-2017-6-1505** – PROCESO COMÚN
DEMANDANTE : S.R.A.
DEMANDADO : P.J.M.E
MOTIVO : HOMICIDIO CALIFICADO Y VIOLACION SEXUAL EN MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA.

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

La Merced, seis de marzo del año dos mil Dieciocho. -

VISTOS y OIDOS: La audiencia se ha desarrollado ante el 2do Juzgado de Investigación Preparatoria de La Merced, a cargo del señor X; en el proceso signado con el N° **00078-2017-6-1505-JR-PE-02**, seguida contra **P.J.M.E**, por el delito contra Homicidio Calificado previsto en el Artículo 108 Inc. 2 y3 del CP. y Violación Sexual en Menor de Edad en Grado De Tentativa, en el Art. 173. Inc. 1 y último párrafo concordante con el Art.- 16 C.P.; en agravio de **S.K.L.R. (07)**, representado por su madre.

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

A. El acusado P.J.M.E, identificado con D.N.I. N° XXXXXXXXX, sexo: M, nacido en el Distrito de P. - Departamento de P., el XX de mayo de XXXX, de XX años, padrastró conviviente, no tiene hijos, grado instrucción primaria completa, ocupación: agricultor, domicilio real. Av. S. I. s/n (cerca de la tienda Tiwinsa) – Perene. no tiene antecedentes penales ni judicial.

Asesorado por su abogado defensor W,C,C, con Colegiatura C.A.L. N° 43195, con Domicilio Procesal en el Jr. Palca No. 630 tercer Piso – Chanchamayo.

B. El Ministerio Público, Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Chanchamayo, con Domicilio procesal en el Jr. Tarma No. 141- tercer Piso – Chanchamayo – la merced. con Teléfono.

C. El ACTOR CIVIL representado por S.R.A, identificado con D.N.I. N° XXXXXXXXX, con domicilio real en Av. S, I, s/n (cerca de la tienda Tiwinsa) – Perene.

2. ITINERARIO DEL PROCESO:

- a) El representante del Ministerio Público acusa a **P.J.M.E**, como autor del delito de Homicidio Calificado previsto en el Artículo 108 Inc. 2 y 3 del CP. y Violación Sexual en Menor de Edad en Grado De Tentativa, en el Art. 173. Inc. 1 y último párrafo concordante con el Art.- 16 C.P; en agravio de la occisa, representado por su madre
- b) Por cuyo mérito se dicta auto de enjuiciamiento
- c) Remitido el proceso al Juzgado Penal colegiado- sede salas de La Merced se dicta el auto de citación a juicio oral.
- d) Llevado a cabo el juicio oral conforme a las actas que anteceden, ha llegado la oportunidad de pronunciar sentencia.

3. ANUNCIACIÓN DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN:

El representante del Ministerio Público sostiene que el presente caso es un típico homicidio Calificado y Delito de Violación Sexual en el grado de Tentativa por ocultar un Delito del acusado P.J.M.E en agravio de la menor S.K.L.R; los hechos que se le imputan al acusado son los siguientes: El 17 de Junio del 2017 a las 22:00 Hrs. Aprox.; el imputado P.J.M.E, en compañía de su conviviente S.R.A., la menor agraviada de iniciales K.L.R (07) y su amiga de nombre R.M.M.B., se encontraban en su domicilio, ubicado en el sector Santa Inés del Distrito de Perene- Chanchamayo – Junín, esperando que las menores se durmieran, para efectos de participar en una fiesta social por el día del padre la misma que se realizó en el local el “Golazo”, del mismo distrito. Luego que las menores durmieran procedieron a salir de la vivienda y constituirse al local antes mencionado, lugar donde libaron licor hasta a hrs. 01:00 del día 18/06/2017, en eso dirigiéndose la madre de la menor agraviada a otro grupo de amigos, dejando al imputado y su amiga, quienes decidieron retirarse de la fiesta a Hrs. 04:00 para dirigirse al domicilio del imputado quienes al llegar a la puerta, el imputado recibe una llamada telefónica de su conviviente S.R.A. y decide regresar a la fiesta, quedándose en el interior de la vivienda su amiga R.M.M.B. hasta a hrs. 08:00 luego de preparar el desayuno se retira, mientras el imputado y su conviviente el día 18/06/2017 a hrs. 06:00 aprox., continuaron libando en el parque de Perene. Hasta que se suscitó una discusión por celos, en ello su conviviente se retiró del parque y se dirigiera a la casa de su tía Elizabeth que atiende en el Bar la “Caleta”, lugar donde también llegó el imputado y se suscitara una gresca física en contra del imputado por parte de su conviviente, ante estos hechos S.R.A. decide ir a dormir al hospedaje “Eloba” por

temor que el imputado la agrede físicamente quedándose aprox. Hasta el mediodía, mientras el Imputado regresar a su casa a hrs. 10:00 de la mañana aprox., donde solo encuentra a las dos menores y decide regresar al bar la “Caleta” a seguir libando licor hasta las **12:30** hrs. Aprox. El imputado sale del bar y se dirige a su casa, al ver que no se encontraba su conviviente aprovecha que la menor de iniciales S.K.L.R. (07) se encontraba jugando en el interior de la vivienda, éste la cogió fuertemente de los brazos, le bajo su calzón, intenta introducir su pene por la vagina causándole lesiones internas y externas en la víctima , pero para que la menor no diga nada a su madre, el imputado la estrangulo a la víctima hasta causarle la muerte, sin embargo el imputado para que no le culpen de la muerte a la menor, fingió que la menor se había ahorcado con una colcha, para después comunicar de este hecho a su vecino y trasladar a la víctima hacia el centro de salud de Perene. Donde el médico de turno comunico del hecho a personal policial sobre la muerte de la menor. Quienes intervinieron al imputado y puesto a disposición de la comisaria para las investigaciones. Siendo a hrs. 13:30 aprox., S.R.A. quien se encontraba alojada en el Hospedaje “Eloba”, recibe una llamada telefónica por parte de una vecina quien le comunica que su menor hija de iniciales S.K.L.R. (07). Había fallecido, constituido al centro de salud donde efectivamente su menor hija se encontraba sin vida ; **SOLICITANDO: VEINTINUEVE AÑOS, DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA.** Por el Delito de Homicidio calificado, **CADENA PERPETUA** por el Delito Contra la Libertad Sexual de Menor de Edad en el grado de Tentativa. Y una reparación civil por la suma de S/.20.000. Argumentos que registran en audio y video.

4. PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE LA ACUSADO:

La defensa técnica del acusado sostiene, que la tesis de su defensa radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; y, que la acusación fiscal no cuenta con los elementos suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente, asimismo solicita el Sobreseimiento por el delito de tentativa de Violación sexual por lo que el Juez emite la resolución Declarando infundado el pedido de sobreseimiento por el delito en grado de tentativa de Violación Sexual y Delito de Homicidio calificado, en esta etapa intermedia no se valora medios de prueba.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

PRIMERO: CONSIDERACIONES GENERALES:

1.1. Que, los delitos materia de investigación son:

Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y penado en el artículo 108. Inc. 2 y3 del Código Penal, que a la letra dice:

Artículo 108°: “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes”.

Inc. 2. Para facilitar u ocultar otro delito

Inc. 3. Con gran crueldad o alevosía.

Delito Violación Sexual en Menor de Edad en Grado De Tentativa, en el Art. 173. Inc. 1 y último párrafo concordante con el Art.- 16 Código Penal que a la letra dice:

Artículo **173**. Violación Sexual de Menor de edad. - El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal, bucal o realiza actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido serán reprimidos con las siguientes penas privativas de la libertad. 1. Si la víctima es menor de diez años de edad, la pena será Cadena perpetua. Concordante Art. 16. **Tentativa**. En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena. Si el agente tuviera cualquier posición, cargo o **vínculo familiar** que le de autoridad particular sobre la víctima o le impulse depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los inc. 2y3 será de cadena perpetua.

1.2. La Constitución Política del Estado, en su artículo 2° numeral 24. expresa: “Toda persona tiene derecho a la vida., 24.-. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

1.3. Asimismo, se encuentra constitucionalmente protegido que toda persona debe estar sujeta a un proceso regular rodeada de todas las garantías sustantivas y procesales que las normas le otorgan.

1.4. El concepto de proceso regular, está ligado de manera inescindible al desarrollo normal y respeto de los derechos de naturaleza procesal, como el de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso y, con ellos, a todos los derechos que los conforman.

SEGUNDO: ANALISIS Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

2.1. CALIFICACIÓN JURÍDICA. - Los Delitos materia de juzgamiento por la conducta atribuida es: Delito Violación Sexual en Menor de Edad en Grado De Tentativa, en el Art. 173. Inc. 1 y último párrafo concordante con el Art.- 16 Código Penal y Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – en la modalidad de **HOMICIDIO CALIFICADO**, previsto y penado en el artículo 108. Inc. 2 y3 del Código Penal.

2.2. BIEN JURIDICO PROTEGIDO; en el delito de Delito Violación Sexual, es: indemnidad sexual, mientras en el Delito de homicidio es la vida humana independiente.

2.3. SUJETO ACTIVO, el sujeto activo en el tipo penal de violación Sexual y homicidio puede ser cualquier persona, menos los titulares del bien jurídico.

2.4. SUJETO PASIVO; el sujeto pasivo de los delitos de Violación sexual y homicidio viene señalando, tanto como el sujeto activo, por la indeterminación del agente pasible de ser lesionado en su bien jurídica vida humana independiente.

2.5. CONDUCTA TIPICA:

La conducta típica en el delito de Violación Sexual, se produce cuando el agente realiza la penetración, total o parcial del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal de la víctima menor de edad, sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen lesiones o embarazo.

La conducta típica en el Homicidio Calificado, la conducta típica del sujeto activo, es la de matar a otra persona en el homicidio calificado concurriendo circunstancias agravantes previstas en la norma conforme lo señala Villavicencio Terreros el asesinato es un tipo penal alternativo que exige para su configuración la presencia de al menos de una circunstancia alternativas agravantes, pero en el caso que ocurriera dos o más, esto se tendrá en consideración no para los efectos de su configuración de la tipicidad sino al momento de la determinación judicial de la pena.

TERCERO: ANALISIS DE LA ACTUACION PROBATORIA EN EL JUICIO ORAL:

3.1. Como están expuestos los cargos por el señor representante del Ministerio Público, los cuales son inmodificables, respetando los principios del contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas, inmediatez, del juicio oral desarrollado se ha llegado a determinar conforme constan en los audios que:

A. HECHOS PROBADOS NO CUESTIONADOS

- Está acreditado que el día 18 de junio del 2017, se formuló el Acta de Levantamiento de cadáver de la menor quien en vida fue S.K.L.R (07), la misma que fue encontrada sobre una camilla del Centro de salud de Perene, en posesión de cubito dorsal y se su posterior internamiento en la morgue de Chanchamayo para Necropsia de Ley.
- Está acreditado mediante Acta de Intervención Policial de fecha 18 de junio del 2017 la intervención del acusado P.J.M.E, cuando este se encontraba en el Centro de Salud de Perene, después de que había dejado en la camilla a la menor fallecida.
- Está acreditado mediante Acta de Necropsia de fecha 19 de junio del 2017, donde el médico legista, de medicina legal de Chanchamayo, realiza la necropsia a la menor agraviada, de quien en vida fue S.K.L.R (07), donde indica que la muerte de la menor es producto de asfixia mecánica por estrangulamiento.
- Mediante certificado de Necropsia de fecha 19 de junio expedida por el Instituto de Medicina Legal de Chanchamayo, donde indica que la causa de la muerte de la menor agraviada de quien en vida fue S.K.L.R (07), asfixia mecánica por estrangulamiento – agente causante elemento comprensivo en el cuello.
- Está acreditado el Certificado Legal No. 001731-L-D. de fecha 19 de junio del 2017 practicado al acusado P.J.M.E, donde se concluye PRESENTA LESIONES TRAUMATICAS RECIENTES OCASIONADOS POR AGENTE CONTUNDENTE DURO Y UÑA HUMANA.
- Se acredita con tomas fotográficas, de fecha 19 de junio del 2017 en el inmueble ubicado en Av. Santa Inés s/n. Perene, donde se observa en el interior de la vivienda las dos colchas en una viga de madera.
- Se acredita, mediante Acta de recojo e incautación y Lacrado de fecha 19 de junio del 2017 donde personal policial realiza el recojo de las dos colchas de color verde y rojo donde se había encontrado a la menor agraviada fallecida.
- Como también se acredita mediante Acta de Constatación Fiscal de fecha 20 de junio del 2017 donde el Representante del Ministerio Público, se constituye al Hospedaje “Eloba” ubicado en la Av. San Jacinto s/n. del Distrito de Perene, donde la persona de D,Q,A., atendió a S.R.A. donde ingreso en horas de la madrugada.
- Está acreditado con Hoja de Libro de Registro del Hospedaje “Eloba”, donde se aprecia que el día 18 de junio de 2017 se encuentra registrado la persona S.R.A. de la madrugada.

- Mediante Protocolo de Necropsia N° 061-2017, de fecha 19 de junio 2017, practicada a la menor agraviada K.L.R., donde se indica que la causa de muerte es por asfixia mecánica por compresión, encontrándose signos de asfixia: Cianosis, congestión visceral, hemorragias petequiales viscerales, así como el elemento constrictor cervical que produjo cuadro de asfixia que lo condujo en corto plazo a la muerte. Además, se encontró signos de violencia externa en la región para genital y genital.
- Se acredita mediante imágenes del cadáver de la menor agraviada S. K.L.R. (07) contenidas en el CD; de fecha 19 de junio 2017, donde se observa las lesiones producidas en el cuello y en la parte de la vagina.
- Con Ficha de RENIEC de la menor agraviada S. K.L.R, con el que se acredita la edad de la menor agraviada por el delito de violación sexual seguida de muerte Informe policial N° 117-VI-MACEPROL-JUN-PAS-HVCA-IVPOLCPV, de fecha 30 de junio de 2017, con el que se acredita la edad de la menor agraviada por el delito de violación sexual seguida de muerte.
- Mediante Partida de Nacimiento de la menor agraviada fallecida, S.K.L.R., con el que se acredita la edad de la menor agraviada por el delito de violación sexual seguida de muerte.
- Acta de Ampliación de Inspección Técnico Policial, de fecha 14 de agosto del 2017, el imputado refiere que cuando ingreso al inmueble encontró colgada a la menor S.K.L.R. , que estaba envuelta con la colcha, en ese momento salió corriendo avisar a su vecino Fulgencio, quien ingreso al cuarto y vio a la niña colgada y me dijo que la llevara al centro de salud, en eso yo la desenvolvía.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 002229-2017-PSC, de fecha 25 de septiembre del 2017, realizada al imputado donde se concluye: “clínicamente nivel de conciencia conservada sin indicación de alteración mental que lo incapacite de percibir y valorar su realidad, personalidad con rasgos pasivos-agresivos dependientes e inestable – área psicosexual presenta heterosexual e indicadores de inmadurez psicosexual.
- Informe de Inspección Criminalística N° 699-2017, de fecha 14 de septiembre , en la que se concluye se ha establecido que no corresponde al elemento constrictor que ocasiono a lesión en el cuello de la menor, quien fue encontrado en posición de suspensión incompleta teniendo atado alrededor del cuello I-, sujeto al palo de madera modo de viga(RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS), estableciéndose que esta no correspondería a un tipo de muerte del tipo suicida o accidental, evidenciándose la participación de una intención criminal.

- Informe N° 003-2017-MED-RAQM, de fecha 02 de febrero del noviembre de 2017, donde señala las Lesiones encontradas en un ahorcamiento ya sea de suspensión o semi suspensión, como se puede observar en la descripción de las lesiones son delgadas y alargadas que cubren parte del cuello a predominio de región anterior, que se hacen ligeramente horizontales a los costados, siendo por esta razón que son más compatibles con una lesión por estrangulamiento evidenciándose la participación de una intención criminal.
- Informe Pericial de Ingeniería Forense N° 1768 – 1770; de fecha 07 de septiembre de 2017, la muestra remitida y examinada (manta polar verde), al ser sometida la tensión de KG aproximadamente simulando la utilización como elemento constrictor este presenta un ancho que varía de 4.3 cm a 6.8 cm aproximadamente. 2. La muestra remitida y examinada M2 (Manta polar roja de cuadros), al ser sometida a la tensión de 50 Kg aproximadamente simulando la utilización como elemento constructor este presenta un ancho que varía de 4.3 am a 6.5 cm aproximadamente.
- Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 2802/2017, de fecha 05 de julio de 2017, La muestra (MI) de sangre remitida de la persona de P.J.M.E., dio resultado para Dosaje etílico: 0.87 gr. alcohol etílico L en sangre, que se califica Estado Normal.

B. HECHOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE ANALISIS:

Por su parte la Fiscalía ha postulado su pretensión en el hecho de que el 17 de junio del 2017, siendo las 22:00 aprox. El acusado P,J,M,E, en compañía de su conviviente S,R,A, la menor agraviada y una amiga de nombre R,M,B, se encontraban en su domicilio en el sector Santa Inés del distrito de Perene – Chanchamayo., esperando que los menores se duerman con la finalidad de que ambos salieran con dirección a una fiesta por el día del padre, que se realizara en el estadio “El golazo”. siendo a horas. 01:00 aprox. del día 18 de junio 2017 la señora S,R,A, madre la menor agraviada se reúne con dos amigos para seguir libando licor, pero en otro lugar, dejando solos a su amiga R. y al acusado, siendo a horas 04 de junio del 2017, decidieron retirarse de la fiesta con dirección al domicilio del acusado, quien al llegar a la puerta de su domicilio recibe una llamada telefónica de su conviviente y decide regresar a la fiesta dejando a su amiga R. en el interior de su domicilio, el día 18 de junio del 2017 hasta a horas 06:00 aproximadamente el acusado y su conviviente libaron licor en el parque de Perene. Lugar donde discutieron por celos, por lo que su conviviente se retiró y se fue a la casa de su tía ubicado en el bar la “Caleta” a la cual llego posteriormente el acusado, donde se pusieron a discutir y S,R.A. agredió a

físicamente a su conviviente, lanzándole una botella de cerveza en la cara causándole un corte en el labio superior, luego la S,R,A. decide ir a dormir al hospedaje “Eloba”, por temor que el acusado le agrede físicamente , mientras que el acusado retorna a su domicilio a las 11:00 horas de la mañana encontrando a sus dos hijos jugando en la puerta de su casa, por lo que decide retornar al bar “La Caleta” a seguir libando licor hasta las 12:00 horas aproximadamente, en que se retira a su domicilio, al llegar no encuentra a su conviviente, fue en ese momento en que el acusado aprovecha que la menor agraviada se encontraba sola y jugando, el acusado la cogió fuertemente de los brazos le bajo el calzón e intento introducir el pene por su vagina causándole lesiones internas y externas en la víctima, al no lograr su objetivo de violar sexualmente a la menor agraviada y para evitar que la menor no diga nada y sea descubierto el agresor, él acusado de manera cruel estrangulo a la víctima haciéndola sufrir hasta ocasionarle la muerte, posterior a ello el acusado para evitar que la culpen de la muerte de la menor finge que la menor se había ahorcado con una colcha, para después comunicar de este hecho a su vecino y trasladar a la víctima hacia el centro de salud de Perene, donde el medico de turno comunico del hecho al personal policial sobre la muerte de la menor , la policía intervino al acusado y puesto a disposición de la comisaria para las investigaciones.

Mientras tanto la parte la defensa técnica del acusado, P,J,M,E, sostiene que su tesis radica en que su patrocinado, es inocente de la presente acusación fiscal; ya que la fiscalía no cuenta con los elementos de convicción suficientes para acreditar su tesis, por lo que, en aplicación del principio de presunción de inocencia o en su defecto por el principio de indubio pro reo debe ser declarado inocente.

3.2. Siendo ello así, estos hechos conforme a las tesis planteadas por cada uno de los sujetos procesales, deben ser analizados a la luz del caudal probatorio actuado en el juicio oral, teniendo en cuenta la objetividad en el presente juicio oral, de la siguiente manera:

III. ACTIVIDAD PROBATORIA:

3.1. EXAMEN DEL ACUSADO:

P,J,M.E. quien al ser examinado refirió, que llego al bar “la caleta” a seis de la mañana y tomaron ahí con su esposa hasta las diez de la mañana, luego se fue a su cuarto con su esposa,

eso era al promediar las diez de la mañana, cuando llego al cuarto los niños estaban jugando y luego le mando a su hija para que compre atún, regresando indicando que no había atún la tienda estaba cerrado y su esposa se fue a comprar bollo, él se quedó cambiándose en el cuarto, como no venía su esposa agarro los cincuenta soles, se fue a recargar y le llamo por teléfono respondiéndole que estaba en el mercado , cuando volvió a llamarle estaba apagado el celular, al ver esto se levanta se cambia y se fue al bar “La caleta” a seguir tomando hasta las doce horas, luego regreso a su cuarto y se puso a dormir hasta las dos de la tarde dos y media ingresando a su cuarto a las doce para dormir no vio nada extraño, los niños estaban jugando afuera, no se dio cuenta si había personas adultas de frente se fue a dormir como estaba mareado, cuando se levantó se fue a lavar la cara y cuando regresa se dio cuenta que la niña estaba allí, le despertó y salió corriendo indicando mi hija se ha muerto, cuando aviso a su vecino el ingreso primero, después su vecino y luego creo han entrado la hija; después de las dos y media se entrevistó con su conviviente.

3.2. EXAMEN DE LOS TESTIGOS:

S,R,A. madre de la menor agraviada, quien al ser exhortada dijo que su hija tenía siete años y actualmente es ama de casa, que el día 17 de junio 2017 estuvo con su pareja en la chacra y retornaron en horas de la tarde y como era día del padre, salieron de su casa a horas once de la noche con dirección a la fiesta que se realizaba en “El Golazo” donde permanecieron hasta la una de la madrugada, luego de haber discutido con su pareja, se dirigió al parque Santa Ana, permaneciendo de cuatro a cinco de la mañana, luego llamo a su pareja estuvieron hasta las seis de la mañana, luego se fueron al “La Caleta”, donde se pelearon y se agredieron físicamente luego se fue al hospedaje “La Loba”, permaneciendo hasta la una de la tarde, , se entera del fallecimiento de su hija a la una y media, por versión de su vecina, en circunstancias que salía de hospedaje, de inmediato se fue al hospital, encontrando a su hija con su faldita su polito, discutieron con su conviviente, en eso la doctora le dijo que su hija está muerta, luego llegó la policía y su conviviente no estaba, luego fueron con la policía a su casa, llego el papá de su hijo, luego regresaron al hospital a recoger el cadáver, asimismo refiere que su hija tenia heriditas en las partes íntimas (vagina), se rasgaba, tenía heridas al costado de su vagina y adentro también, se dio cuenta cuando se rasgaba, ella se bañaba sola, no lo llevo al médico solo le compro

pastillas en la botica San Carlos compro tres tomas para un día su hija estaba normal no sufría de depresión.

D,Q,A, administrador del hospedaje “El Loba” ubicado en la Av. San Jacinto – santa Ana. Manifestó que el día 18 de junio del 2017, estuvo laborando en el hospedaje todo el día, cuando llega las personas a su hospedaje les pide el DNI. Con el fin de registrales que si recuerda que la señora S,R,A, ingreso en horas de la madrugada sola.

F,M,V,A. manifestó que el día 18 de junio del 2017., en horas de la mañana se fue a trabajar al campo con toda su familia y retorno cerca de las tres de la tarde, en su casa vivía el señor **P. M.** y su esposa, cuando fue a soltar agua para su cocina, en eso salió **P,M**, diciendo vecino mi hija está muerta en eso desesperado salió e ingreso a la habitación, lo primero que vio a la menor que estaba tirada en el piso , con uno de sus pies derecho estirado y el otro encogido la cabeza estaba ubicado para lado derecho de la puerta y la menor estaba con su faldita y no recuerda más, con la desesperación el señor quería levantar para llevar al hospital le dije no le toque, no había nadie en el cuarto de la menor agraviada. Asimismo haber visto una silla y una colcha sintética, el señor es quien lo levanto y lo llevó, dentro del cuarto había un niño veía siempre a la niña que se colgaba, por que vio a la niña colgada en el árbol, se colgaba de una soga a veces veía que jugaba saltando en su cama y el día de los hechos converso con la niña en horas de la mañana, la niña estaba con su hermanito pequeño, cuando llegó a la casa a las dos de la tarde después de cuarenta minutos llego el acusado, ese día la primera vez que lo vio al acusado estaba entrando al baño.

Y,V,F. manifestó que el día 18 de junio 2017 en horas de la madrugada salió al campo con su familia regreso a la una para el almuerzo, la puerta de ellos estaba abierta y se fue al lavadero a lavar su ropa en eso su vecino sale, se pasa al baño, el vecino entra en su cuarto y sale gritando vecino mi hija .. mi hija, en eso sintió un golpe fuerte como si algo se hubiera caído. en eso la bebé estaba en el suelo tirada, en eso el vecino se desesperaba quería cargarlo, se miraba los labios de la menor estaban verde, su papá no vecino no lo cargues te vas a meter en problemas, en eso lo carga y se lo llevo a la bebé en una moto, primero ingreso el vecino y luego su papá. Solamente el vecino decía mi hija mi hija se ha colgado, la niña tenía una faldita cortita color blanco e incluso llego a ver tenía heridas y rasgaba, tenía varas heridas en la parte de la vagina,

cuando entro al cuarto estaba colgada asimismo dice que no se fijó si la frazada estaba amarrada, no había nada estaba limpio solamente estaban su camarote, no había silla no había papel higiénico ni al costado de la niña. No vio ninguna persona haber ingresado en la casa de la niña, no se dio cuenta si el menor estaba en la casa supongo que estaba allí.

P,M,Y, refiere conocer de vista al acusado, que el da 18 de junio 2017 fue a una fiesta solo ene so se encontró con su amigo de quien no sabe su nombre ha estado tomando hasta las dos de la mañana, en la moto fueron **P** y su conviviente , el no vio cuando ingresaron a su casa, estuvieron hasta las dos de la mañana raro, no sabe nada, normal salieron tomaron una moto ellos e fueron a su casa y yo me fui a mi casa que se encuentra distante a media cuadra, se enteró de la muerte de la menor por habladurías. También refiere conocer a la niña, nunca vio a la niña jugando no vio a la niña con enamorado.

EXAMEN DE LOS PERITOS:

Al examen a la perito **R,A,Q,M** Médico Legista del Instituto de Medicina Legal quien al ser exhortada respecto al protocolo de Necropsia No. 0061-2017 de fecha 19-06-2017., practicada la menor agraviada y el Informe No. 003-2017- MED-RAQM., de fecha 02 de noviembre de 2017, indico: es autora del documento que se pone a la vista Protocolo de Necropsia no se encuentra alterado u aumentado en su contenido y firma y se ratifica en todos sus extremos. Se ha evaluado a la menor fallecida de siete años: al examen físico externo, mide 1.14, en cabeza no se encuentran lesiones, en cuello se encuentran lesiones, en torax y abdomen no se encuentran lesiones en pelvis se encuentran lesiones, miembro superior e inferior, sin lesiones, sin signos de alteración médica, al examen interno de cabeza de bóveda, base y meninge sin lesiones, encéfalo con hernias amígalas cerebolasas en cuello se encuentra extravagación sanguínea, en tercera y cuarta articulación de columna cervical , en tejido muscular hematomas de partes blandas de músculos cervicales centrales,; faringe , laringe no presenta lesiones; en tórax, en abdomen no se encuentran lesiones, en pelvis se encuentra esqueleto sin fracturas. En genitales extremos. Himen: tipo anular, desgarros incompletos antiguo a horas III, según referencia horaria. Erosión a horas IX y X, según referencia horaria, en región vestibular. Equimosis rojiza a horas I y III,, según referencia en borde libre de orla. Ano: pliegues anales conservados. No lesiones. Lesiones traumáticas en cuello escoriación apergaminada de 4.5 cm. X 0 cm.

Horizontal en el tercio medio de cara anterior, sinuado a 6 centímetros del mentón, a 5 cm. De horquilla esternal, equimosis rojiza de 4 cms. x 2 cms. en triangulo sub mentoniano derecho equimosis rojiza, de 3 cm., x 1.5 cm. En tercio medio de regio del musculo esternocleidomastoideo izquierdo, pelvis: excoriación de discontinua de 3 cm. x 2.5 cm. con equimosis perilesional en cuadrante interno de región glútea derecha, se concluye occisa que sufriera en vida asfixia mecánica por comprensión, encontrando los siguientes signos de asfixia, cianosis, congestión visceral, hemorragia petiquiniales viscerales y fluidez de la sangre, signos de trauma cervical por presencia de escoriación, apergaminada y equimosis en ambas caras laterales de la región cervical, hematomas en las partes blandas del cuello, así como las extravasaciones de sangre en articulaciones de huesos cervicales. El elemento cervical constrictor produjo cuadro de asfixia que lo condujo en corto plazo a la muerte, además se encontró signos de violencia externa en región para genital y genital, no signos de atención médica, se llega a la conclusión que la causa de la muerte por asfixia mecánica por estrangulación, se debe que al momento de realizar la necropsia se encuentra un surco o escoriación apergaminada se encuentra en situación a 6 cm. del mentón, este surco de correlación al examen interno con la hemorragia de músculos y con la hemorragia de la columna cervical, este surco tiene características por estrangulación y no por ahorcamiento, una lesión por ahorcamiento el surco es más vertical tirado hacia arriba, mientras que una lesión por estrangulamiento el surco es más horizontal, en este caso se encuentra un surco horizontal situado en el tercio medio de la cara anterior derecho de región cervical, que no continúa ni se hace vertical ; que las lesiones que presenta en la región genital y para genital , estas lesiones fueron producidas por lesiones traumáticas por agente contundente duro o rose según las características de la lesión que presenta. Para realizar el protocolo de necropsia y por el nivel de capacidad de nivel uno solamente asiste una persona un médico legista; los surcos a la que ha hecho en referencia son las escoriaciones apergaminadas así se le denomina, a la escoriación se produce por rose o uña humana, el rasgado por rose se puede dar por uña humana y es un agente contundente duro un rasgado puede producir una escoriación, pero son lineales. La escoriación normalmente no produce equimosis porque el rasgado no produce una fuerza tangencial para que se produzca una equimosis el rasgado puede producir laceraciones, podría ser en cualquier de la zona genital, la equimosis color rojiza violácea son recientes, lo que son amarillenta y verdosa son antiguas de varios días y puede estar también rojizas; no siempre se encuentran huellas en la zona para genital en un cadáver; las manchas rojas son livideces esto es cuando

uno muere la sangre se estanca y cae por la gravedad en la zona donde se apoya el peso del cuerpo en este caso la persona esté echada de espaldas en la zona de presión estas aparecen después de cuatro horas de la muerte, también se encuentran hematomas en zona de los músculos y también extravasación salida de líquido de un campo a otro en este caso extravasación sanguíneas en columna cervical : las hematomas y escoriaciones que aparecen en la parte para genital no es por un rasgado por uña; los agentes constrictores pueden, lazos cuerdas, , sabanas, cadenas, medias, cables eléctricos, corbatas y otros pueden haber surcos incompletos y completos, es horizontal este surco para las características , la cianosis se presenta por que el oxígeno no se presente en forma normal sobre el, el Informe No. 003-2017 MED, RAQM. De fecha 02 de noviembre del 2017. Señalo los objetos contrastados pueden una finalidad por objeto, el surco que se encontró en la región cervical de la menor al momento de la necropsia, no guarda relación con la manta polar encontrada en el lugar de los hechos, por simple comparación de dimensiones: las lesiones ahorcamiento sea por suspensión tendría que ser más extensas , pues debería cubrir todo el cuello a excepción de la zona donde se haya hecho el nudo, las características que la lesión que presenta son delgadas, que cubren parte de del cuello a predominio de la región interior, que se hacen ligeramente horizontales, a los costados, por esta razón son más compatibles con una lesión por estrangulación la manta polar encontrada no es compatible con las lesiones que presenta el cadáver; no ha tenido a la vista manta polar.

Examen de Y.N,CH,Q. perito psicóloga del Instituto de Medicina legal , quien al ser examinada dijo: que es autora de la Pericia Psicológica No. 02229 -2017 de fecha 25 de Setiembre del 2017 practicado al acusado, que se pone a la vista , no se encuentra ni alterada y que se ha llegado a la conclusión que el peritado presenta clínicamente de nivel de conciencia conservado, sin indicadores de alteración mental que lo incapacite para percibir y valorar la realidad, su personalidad presenta rasgos pasivos agresivos dependiente e inestables, presenta preferencia heterosexual e indicadores de madurez psicosexual, es pro que denota rigidez en sus ideas y apreciaciones, con falta de confianza en el mismo, trata de racionalizar con argumentos verosímiles su conducta dedicando mucho tiempo a justificar para evitar la crítica negativa, botando por conducta obstruccionista como la queja, la obstinación, ineficiencia intencionada; la inmadurez sexual, se refleja en su historia de enamoramiento, pareja y desarrollo psicosexual, con poco control de sus impulso, básicamente se orienta a la satisfacción inmediata de sus deseos; actúa según sus deseos del momento, se orienta a satisfacer sus propias necesidades; en

su historia personal dijo, que en su comunidad se movía los cuerpos tiende a demostrarse pasivo agresivo, , para no obtener la crítica negativa y no lo dejen de lado.

Examinada a **A,R,B,CH**. Perito en ingeniero Químico de la dirección de Criminalística de Huancayo, respecto al Informe Pericial de Ingeniería Forense No. 1768 al 1770 /2017 de fecha 07 de setiembre 2017., dijo: que el informe pericial que se le pone a la vista lo ha realizado, no se encuentra alterado ni enmendado en contenido y firma y que ha llegado a la conclusión que la muestra remitida y examinada- manta polar verde , al ser sometida a tensión de 50 kg., simulando su utilización como elemento constrictor este presenta un ancho que varía de 4.3 cm. a 6.8. cm. aproximadamente; a muestra manta polar roja a cuadros, al ser sometida a tensión de 50 kg., simulando su utilización como elemento constrictor, este presenta un ancho de que varía de 4.3 cm. 6.5 cm. aproximadamente. Por apreciación criminalística cuando una persona ha sido asfixiada con elemento constrictor el aperganamiento se encuentra en el cuerpo del cadáver corresponde el elemento constrictor debe guardar relación con el elemento constrictor, para determinar el ancho de la manta se ha simulado colgándola manta en una viga como punto fijo para simular la forma en que se habría colocado una fuerza de 50 kg.

3.3. En consecuencia, analizando los medios probatorios actuados y oralizados en juicio oral, se ha llegado a determinar:

a) Ha quedado demostrado fehacientemente que la menor agraviada S,K,L,R. de siete años de edad, murió por estrangulamiento, lo que esté demostrado con el Protocolo de Necropsia, Informe No. 033-2017 donde se señala que la menor murió no por ahorcamiento sino por estrangulamiento por tercera persona.

b) Fue por un elemento constrictor y no la manta como pretender como lo ha señalado el perito de Inspección técnica criminalística que las lesiones que presenta la menor no corresponde al elemento constrictor colcha, la niña no murió por ahorcamiento sino que murió por estrangulamiento donde se evidencia la existencia de una intensión criminal , este fundamento se ha demostrado con el Informe de Ingeniería Forense teniendo en cuenta que el surco y la huella que se encontró a la menor en el cuello, no son la colcha, estos elementos al ser examinados para determinar si son las causas de las huellas que el surco que presenta la menor en el cuello se ha descartado por que el surco y las huellas horizontales que se encontró

en el cuello de la menor miden 0.3 cm y la manta arroja un grosor de 4.5 cm. a 6.8 cm. que está muy lejos del ancho del surco que presenta la menor en el cuello.

c) Las lesiones que presenta la menor agraviada en la zona vaginal, sea producto de una inflamación o un rasgado de uña, es por un forzamiento de un objeto duro y no ha descartado que este se haya producido con un miembro viril.

d) Se ha demostrado los dos delitos de intento de violación y el homicidio calificado, estos hechos están vinculados por permanencia del acusado en el lugar de los hechos y el indicio de la mala justificación ya que el acusado cometió este delito por celos porque su pareja se había ido con otra persona, todos los hechos están debidamente probados y acreditados

e) Defensa técnica del acusado ha señalado: Sin acusación no hay juicio el mismo tiene que probar y destruir el principio de inocencia para que pueda ingresar a una penalidad , no hay pruebas directas, no lo dijo sobre la pruebas directas , no lo dijo sobre las pruebas indirectas , no se puede advertir la culpabilidad por simple sospecha, esta acusación esta destruido no puede llegar a juicio, se quiere destruir la presunción de inocencia con pruebas ilegales, la acusación viene con una tentativa de violación sexual y homicidio calificado a una menor de edad, reiteradas veces la defensa ha referido y demostrado que el Ministerio Publico debe respetar la ley y la sala debe respetar la Ley, el artículo 155.5 nos dice que debe excluirse las pruebas impertinentes y las prohibidas nos dice que el juez no podrá utilizar las pruebas directas e indirectas, los medios de prueba son obtenidas con vulneración al contenido esencial de los derechos de las personas asimismo argumenta que dentro de las investigación preliminar no ha participado el Fiscal de Familia. Y que esta ley se ha infringido. Por lo que solicita la absolución inmediata de su patrocinado y respeten la Ley.

CUARTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

4,1 La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal y se impondrá con respecto al principio de proporcionalidad y siempre que la media y exigencia necesaria, exista suficientes elementos de convicción. Corresponde a los jueces la tarea de individualizar las penas en cada caso concreto tratándose de una restricción o privación de un derecho fundamental, tendrá que evaluar si la cuantía de pena privativa de libertad es idónea y necesaria

para alcanzar el fin constitucional que persigue y juzgar si existe equilibrio manifiesto por ser excesiva e irracional entre la sanción y la finalidad constitucional y por ello se hace necesario la utilización de la herramienta argumentativa del principio de proporcionalidad.

4.2 En el proceso de individualización judicial de la pena, el test de proporcionalidad se constituye en una herramienta valiosa que se utiliza para el control de la constitución de los dispositivos normativos que regulan la imposición e individualización de la pena y el control constitucional de la cuantía de la pena, resultado del proceso de individualización judicial de la pena; y el principio de proporcionalidad exige, a su vez que la medida limitativa satisfaga los sub criterios de idoneidad , necesidad proporcionalidad en sentido estricto.

4,3 La imposición de la pena deberá atender además con lo establecido en el Art. VIII del título preliminar del código penal” la Pena no puede sobre pasar la responsabilidad por el hecho” , es decir la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose observar el principio de legalidad y proporcionalidad como relación que corresponde entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

4,4. Conforme al marco punitivo señalado por ley para este delito teniendo en cuenta en este caso los fundamentos fácticos jurídico precedentemente señalados, se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad penal del acusado en el delito de violación sexual de menor de siete años, en grado de tentativa, toda vez que, el acusado aprovechando su condición de padrastro y al ver que la menor se encontraba sola, a quien intento someterla al maltrato sexual y al no obtener su cometido, con el fin de ocultar este acto repudiable, le dio muerte a la menor agraviada estrangulándola con un objeto constrictor, el comportamiento del acusado es totalmente reprochable, pues aprovecho las circunstancias de tiempo, lugar y modo para realizar los hechos delictivos, pues no le importo en absoluto su condición de padrastro, ni mucho menos la minoría de edad de la víctima. En la conducta del acusado se aprecia un desprecio a los deberes de padrastro, desprecio al cuidado y protección de los hijos, sino también se denota un desprecio a la vida humana, toda vez que, que para ocultar el delito precedente dio muerte a la menor agraviada. Así establecido corresponde determinar la pena correcta a imponerse, teniendo en consideración el título de imputación postulado por el Ministerio Publico; en ese sentido se tiene que el Ministerio Publico el inicio de juicio oral, en sus alegatos iniciales y lo propio en sus alegatos finales, ha señalado como título imputación de autoría. En el contexto señalado, para establecer el marco punitivo conforme a la calificación jurídica propuesto por el Ministerio Público y la pretensión punitiva señalada tiene como pena la cadena perpetua.

4,5. Pena Básica: la pena que corresponde al delito de Violación de la Libertad Sexual de menor en grado de tentativa del artículo 173 primer párrafo inciso 1. Del código penal, es de cadena perpetua y el Delito de Homicidio calificado del artículo 108 numeral 2 y 3 es sancionado con pena mínima de quince años y una máxima de treinta y cinco años en observancia del artículo veintinueve del código penal, toda vez que este tipo penal solo regula la pena conminada mínima de quince años, por lo que recurrimos a la pena temporal genérica establecida en el artículo veintinueve del código penal, habiendo solicitado la fiscalía para este delito la pena mínima de quince años, existiendo una pena punitiva por concurso real, al presentarse una pena temporal y abstracta de cadena perpetua.

QUINTO. – OBJETO CIVIL DEL PROCESO:

5.1. De La Pretensión Civil:

a. La defensa del actor civil, solicito que la reparación civil sea establecida en la suma de once mil soles a favor de la parte agraviada, que deberá pagar al acusado.

5,2. Análisis de la Cuestión Civil:

- a. Al respecto del daño ha sido definido en la doctrina como la lesión a todo derecho subjetivo en el sentido de interés jurídicamente protegido del individuo en su vida de relación a los daños extra patrimoniales pueden consistir en daño a la persona, somático, estético a la imagen entre otros según afecte los diversos aspectos de la persona, como todo daño de carácter extra-patrimonial, empero se tiene que evaluar a fin de que se pueda ser compensado su afectación. El llamado daño moral, es en realidad es un daño extra patrimonial pero que cubre todos esos aspectos en los que el menoscabo es difícil probar cuantificadamente; razón por la cual se le otorga al juez una mayor libertad para determinar la indemnización, mediante el recurso crear doctrinariamente una categoría elástica que no requiere de una probanza estricta.
- b. Por otro lado la reparación civil que nace de un acto ilícito se fija en función al principio del daño causado; esto es que debe guardar proporción con el menoscabo irrogado a la víctima, en otras palabras la reparación civil es el resarcimiento del bien jurídico o indemnización por quien como consecuencia de la comisión de un delito ocasiona un daño que afecto a la víctima pues según el artículo 93 del código Penal, la reparación civil comprende la restitución del bien, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios.

- c. En el presente caso la menor agraviada falleció como consecuencia de la acción criminal ejercida por el acusado, el cual ha generado afectación psicológica y daño moral en los familiares, en el caso de autos, el monto que procura la fiscalía, se ha verificado objetivamente y en su totalidad, no obstante la verificación del daño, debe ser restablecido en clave de proporcionalidad y razonabilidad precisamente por la naturaleza de la afectación del bien jurídico tutelado; también, el monto debe ser fijado en función a la magnitud del daño causado, siendo que ha criterio del colegiado en mayoría el monto por concepto de reparación civil debe ser fijado en la suma de **Veinte mil soles** que deberá pagar el acusado a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia.
- d. Finalmente, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 78 –A- del Código Penal, el acusado previo examen médico y psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico, a fin de facilitar su readaptación social, además y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 177 del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 36 numeral 5, esto es, incapacidad para el ejercicio de la patria potestad tutela o curatela.

SEXTO.- SOBRE LAS COSTAS:

6.1. El artículo I, del título preliminar del código procesal penal señala que “la Justicia penal es gratuita” , salvo el pago de las costas procesales, como se establece en el Artículo 497° del señalado código, que toda decisión que ponga fin al proceso penal, establece quien debe soportar las costas del proceso; además dispone, que el órgano jurisdiccional deberá de pronunciarse de oficio y motivadamente sobre el pago de las costas y que estas se encontraran a cargo del vencido, pero el órgano jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente cuando hayan existido razones serias fundadas para su intervención en el presente proceso.

6.6. en el caso se advierte que el acusado no acepto los cargos que se formularon en su contra y bien esta presunción ha sido desvirtuada en el sequito del juicio oral, se considera que ha ejercido un derecho constitucional, que es el derecho de la defensa y la presunción de inocencia, sin incurrir a acciones maliciosas por lo que no se considera atendible imponer el pago de las costas generadas en el proceso.

IV. PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, administrando justicia en nombre del pueblo los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de la Merced Chanchamayo. De la Corte de Justicia de la Selva central.

FALLA:

1°.-Declarando que los hechos imputados por el Ministerio Público configuran el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual de menor en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo inciso primero del artículo No. 173 emn concordancia con el articulo dieciséis del código penal , en concurso real con el delito de Homicidio calificado previsto en el artículo 108 inciso 2 y 3 del código penal.

2°. DECLARAN. A P.J.M.E. cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia como autor del Delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación sexual de menor en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo inciso primero del artículo No. 173 en concordancia con el articulo dieciséis del código penal, en concurso real con el delito de Homicidio calificado previsto en el artículo 108 inciso 2 y 3 del código penal. En agravio de la menor S,K,L,R.

3°.- IMPONEN.- A P,J,M,E, LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CINCO AÑOS, DE PENA PRIVATIVA EFECTIVA, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el día 19 de junio del año dos mil diecisiete, vencerá el día dieciocho de junio del dos mil cincuenta y dos cuyo cumplimiento estará a cargo dl Instituto Nacional Penitenciario.

4°.- DISPONEN: Que el condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación será sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social cuyo cumplimiento estará a cargo del Establecimiento Penitenciario de reclusión del condenado.

5°. – FIJAN: en veinte mil soles, el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada de iniciales S,K,L,R.

6°.- DECLARAN: Que no corresponde disponer el pago de costas en el presente proceso

7°.- ORDENAN.- Que se cursen las comunicaciones respectivas a las instancias correspondientes, para los fines de registro y archivo en especial al instituto nacional Penitenciario, para el cumplimiento provisional de la sentencia ponente el señor magistrado M,C,M. dándose lectura a la presente en acto público Regístrese y comuníquese.

EXP. N° : 000768-2017-6-1505-JR-PE-02.
ESPECIALISTA : R.O.C.
IMPUTADO : P.J.M.E

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE
MENOR DE EDAD
AGRAVIADA : S.K.L.R.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 13

La merced, 11 de Setiembre del año dos mil dieciocho.

1.- ASUNTO

Visto y oído, el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado P.J.M.E. contra la resolución (sentencia) número 20 del 17 de mayo del dos mil dieciocho, que **Declara** a P.J.M.E **autor** del DELITO DE LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN SEXUAL EN MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 173 en concordancia con el artículo dieciséis del Código Penal, en concurso real con el Delito de Homicidio Calificado previsto en el artículo 108 inciso 2 y3. Del Código Penal en agravio de la menor de iniciales S.K.L.R, imponemos a P.J.M.E, la pena privativa de libertad de treinta y cinco años efectiva. y fija por reparación civil la suma de veinte mil soles, a favor de la menor agraviada S.K.L.R, con lo demás que contiene.

2.- ANTECEDENTES

2.1. Resolución apelada

El sentenciado P.J.M.E, mediante escrito sustenta el recurso de apelación en contra de la sentencia en mención en atención a los siguientes argumentos:

a. Que se tome en cuenta la declaración de la madre de la menor S.R.A, quien en audiencia a refirió que su hija tenía heriditas en la parte íntima es decir en la vagina a un costado y dentro de ella y constantemente la menor se rascaba manifestando que le picaba, este hecho se habría dado cuenta una semana antes que sucedan los hechos y este hecho con lleva a la errónea manifestación del Ministerio Público al manifestar que las lesiones encontradas en la vagina de la menor corresponde a una tentativa de violación.

- b. Que, con relación al delito de Homicidio calificado, no hay un elemento probatorio verdadero que pueda inducir que mi persona haya estrangulado a la menor por elemento comprensivo de cuello, en vista que el perito médico R.Q.M. No ha manifestado en forma contundente que dicho peritaje sea verdadero que conlleva a la duda.
- c. Que sean llevado acabo las siguientes diligencias sin la presencia del fiscal de familia las cuales son ilegales: Acta de Intervención policial, certificado de necropsia, acta de recojo e incautación y lacrado, acta de constatación fiscal, protocolo de necropsia, Informe Policial, acta de ampliación de inspección policial, Informe de Inspección Criminalística, Informe Pericial de examen Biológico, obtenidos contrarios a la ley art. 24 segundo párrafo del Código de los Niños y Adolescentes.
- d. Que no está totalmente acreditado que la menor haya sufrido la afectación de su integridad sexual con sustentación de la peritó médico legista Q.M.
- e. Que se debe tener en cuenta que el Ministerio Público en Juicio Oral no tacho menos impugno la declaración de la madre de la agraviada S,R,A. que ha referido que su hija, ha tenido heriditas en su parte intima así como también que se rascaba, y que de estos hechos se había dado cuenta una semana antes de suceda los hechos por esas heridas no lo llevó al médico, solo compro pastillas en la Botica san Carlos en tres tomas.
- f. El presente caso no está probado el indicio con la declaración de la madre y por la declaración de la peritó médico legista sobre la pregunta de laceración que es igual al de lesiones genitales demostrando inconsistencia e inseguridad.
- g. Con relación al surco: la peritó refiere que surco incompleto conforme al protocolo de necropsia y a lo dicho en el juicio la peritó refirió las lesiones se ponen de acuerdo a las cosas que había en el cuello se define el surco, por lo que ha esto la declaración de la peritó no guarda coherencia con la característica de un surco por estrangulamiento debe ser completo; al indicar como se haya hallado la cuerda es como define el surco. Lo que demuestra inseguridad e inestabilidad en definir perito para la definición de surco.

Bajo ese contexto la defensa del imputado solicita lo siguiente:

- Solicita que se revoque la sentencia venida en grado y se absuelva de los cargos imputados al sentenciado.

- Mientras tanto el Ministerio Público, solicita que se confirme la sentencia apelada, en tanto, ha sido debidamente motivado.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO: Analizando el derecho al debido proceso, establecido en el Artículo 139 inc. De la constitución política del estado., comprende entre otros derechos el de obtener una resolución fundada en derecho de los jueces y tribunales y exige que la sentencia explique en forma suficiente las razones de sus fallos en concordancia con el artículo no. 139. Inc. 5 de la carta magna que se encuentre suficientemente motivado expresa de los elementos facticos y jurídicos, por lo que una resolución que carezca de motivación suficiente no solo vulnera las normas legales, citadas sino también los principios constitucionales consagrada en los incisos 3 y 5 del art. 39 de la Constitución política del estado.

SEGUNDO: Por su parte, en relación al derecho a la prueba , debe indicarse que es una de las garantías integrales del debido proceso, recogido en el inciso 3 del artículo 139ª de la Constitución Política del Estado y consiste , según lo reconoce la jurisprudencia y la doctrina en; "...el derecho a: 1) **ofrecer** los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hecho que son de objeto concreto de prueba; 2) que se **admitan** los medios probatorios ofrecidos; 3) que se **actúen** adecuadamente los medios probatorios y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; 4) que se **asegure** la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios ; 5) que se **valore** en forma adecuada y motivada todos los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.[En ese mismo sentido véanse las sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes número 9598-2005-PHC/TC, 04831-2005-HC/TC, 9712-2005-HC/TC y 1014-2007-PH/TC].”

TERCERO: Que, las reglas de valoración de la prueba se encuentran reguladas de manera expresa en el artículo 158º del Código Procesal Penal, el cual en su inciso 1 prescribe: **“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”**. Siendo el caso de destacar, que el nuevo modelo procesal penal en relación al recurso de apelación de sentencia, en el artículo 425.2 del Código Procesal Penal estipula que: **“ La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y de las pruebas pericial, documental , pre constituida y anticipada”**, de tal

manera, que con el criterio asumido por el Código Procesal Penal respecto a la valoración de la prueba de la sentencia de segunda instancia, la facultad fiscalizadora de la Sala de apelaciones se ve reducida, pero en modo alguno lo elimina, ya que, aun le corresponde el control de los referidos e la estructura racional del propio contenido de la prueba, que si pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, experiencia y de los conocimientos científicos, tal como lo establecido en el artículo 158° del Código Procesal Penal que precedentemente se citó.

CUARTO: Asimismo, de del caso destacar lo establecido en el Acuerdo Plenario N°01-2011/CJ-116, en cuanto a su fundamento 7 apartado 30, trata sobre, “ **La Prueba en el Derecho Penal Sexual**”, así ha establecido que:

“La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aun su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe de guardar estrecha relación con la ,materia que se requiere dilucidar, distinguiéndose: a) por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumad; b) por el objeto empleado para la penetración: miembro viril y un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada; vaginal, anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionar empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo conseguir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.”

Asimismo, debe indicarse, que tal como lo ha establecido la doctrina especializada, (...) **el reconocimiento es medio de prueba en cuya virtud una persona determinada, a presencia judicial, identifica o individualiza a una persona o cosa,(...)**”

QUINTO: Además, debe indicarse, que se tiene en consideración el inciso 1 del artículo 409° del Código procesal penal , en cuanto señala que la competencia del tribunal revisor se circunscribe a la apelación interpuesta, en tanto señala: **la impugnación confiere al Tribunal competencia solo para resolver la materia de impugnada.** Por lo que, es del caso reiterar, que será materia de verificación los fundamentos de la apelación por el Ministerio Público.

SEXTO: Ahora bien, en el caso de autos, conforme se tiene del requerimiento de acusación fiscal por el representante del Ministerio Público, mediante el escrito que obra a fojas uno a siguientes, se imputa al sentenciado Pedro Jeremías Mariano Espíritu, el hecho siguiente:

“... Que con fecha 17 de junio del 2017, siendo las 22:00 aprox. El acusado P,J,M,E, en compañía de su conviviente S,R.A, la menor agraviada y una amiga de nombre R,M,B, se encontraban en su domicilio en el sector Santa Inés del distrito de Perene – Chanchamayo., esperando que los menores se duerman con la finalidad de que ambos salieran con dirección a una fiesta por el día del padre, que se realizara en el estadio “El golazo”. siendo a horas. 01:00 aprox. del día 18 de junio 2017 la señora S,R,A, madre la menor agraviada se reúne con dos amigos para seguir libando licor, pero en otro lugar, dejando solos a su amiga R. y al acusado, siendo a horas 04 de junio del 2017, decidieron retirarse de la fiesta con dirección al domicilio del acusado, quien al llegar a la puerta de su domicilio recibe una llamada telefónica de su conviviente y decide regresar a la fiesta dejando a su amiga R. en el interior de su domicilio, el día 18 de junio del 2017 hasta a horas 06:00 aproximadamente el acusado y su conviviente libaron licor en el parque de Perene. Lugar donde discutieron por celos, por lo que su conviviente se retiró y se fue a la casa de su tía ubicado en el bar la “Caleta” a la cual luego posteriormente el acusado, donde se pusieron a discutir y S,R.A. agredió a físicamente a su conviviente, lanzándole una botella de cerveza en la cara causándole un corte en el labio superior, luego la S,R,A. decide ir a dormir al hospedaje “Eloba”, por temor que el acusado le agreda físicamente , mientras que el acusado retorna a su domicilio a las 11:00 horas de la mañana encontrando a sus dos hijos jugando en la puerta de su casa, por lo que decide retornar al bar “La Caleta” a seguir libando licor hasta las 12:00 horas aproximadamente, en que se retira a su domicilio, al llegar no encuentra a su conviviente, fue en ese momento en que el acusado aprovecha que la menor agraviada se encontraba sola y jugando, el acusado la cogió fuertemente de los brazos le bajo el calzón e intento introducir el pene por su vagina causándole lesiones internas y externas en la víctima, al no lograr su objetivo de violar sexualmente a la menor agraviada y para evitar que la menor no diga nada y sea descubierto el agresor, él acusado de manera cruel estrangulo a la víctima haciéndola sufrir hasta ocasionarle la muerte, posterior a ello el acusado para evitar que la culpen de la muerte de la menor finge que la menor se había ahorcado con una colcha, para después comunicar de este hecho a su vecino y trasladar a la víctima hacia el centro de salud de Perene, donde el medico de turno comunico del hecho al personal policial sobre la muerte de la menor , la policía intervino al acusado y puesto a disposición de la comisaria para las investigaciones

SÉPTIMO: En el presente caso, conforme se tiene de la acusación Fiscal que obra fojas uno y siguiente, se imputa al sentenciado Pedro Jeremías Mariano Espíritu el hecho de a ver cometido

los delitos contra la Libertad Sexual en su modalidad de Violación Sexual de Menor de edad en grado de Tentativa y la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de la menor de iniciales S.K.L.R. de siete años de edad conforme obra del acta de nacimiento que obra la foja de ciento cincuenta y siete del cuaderno de debates; siendo los hechos de materia de imputación extraídos de la acusación Fiscal que obra a fojas uno y siguiente, el hecho de que el día 18 de junio del año 2017, el sentenciado P.J.M.E, estuvo tomando licor juntamente con su conviviente S.R.A.; que en horas de la mañana ambos tuvieron una discusión y se agredieron físicamente, donde su esposa S.R.A. le agredió físicamente al investigado lanzándole una botella de cerveza en la cara causándole un corte en el labio superior y después de esta discusión a las dos y treinta aproximadamente el acusado se dirigió a su domicilio ubicado en Santa Inés del Distrito de Perene – Chanchamayo; siendo que al ingresar a su domicilio, no encuentra a su conviviente, fue en ese momento en que el acusado aprovecha de la menor agraviada se encontraba sola y jugando, el acusado la cogió fuertemente de los brazos, le bajo su ropa interior e intento introducir su pene en la vagina causándole lesiones internas y externas en la menor. Siendo que, al no lograr su objetivo de violar sexualmente a la menor agraviada, para evitar que no diga nada y sea descubierto de manera cruel estranguló a la víctima hasta causarle la muerte.

OCTAVO: Ahora bien, estando a los hechos imputados por el representante del Ministerio Publico, se tiene que la acusación fiscal ha referido los delitos siguientes:

- 1) El delito Contra la Libertad Sexual de menor de edad en agrado de tentativa contenido en el art. 173.1 del Código Procesal Penal, siendo que este tipo penal exige para su configuración que la conducta se materialice con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que se necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones ruptura de himen, lesiones o embarazo”.
- 2) De otro lado, se tiene el delito de homicidio Calificado, siendo que éste tipo penal exige para su configuración que la conducta se materialice con la muerte de una persona, es decir los primeros actos donde el agente ponga de manifiesto el ánimo de matar a una persona, por ellos debe realizar actos ejecutivos idóneos que conlleven a ésta finalidad, es así que, para el comienzo de le ejecución del delito, el agente debe a ver realizado actos de violencia sobre la víctima con gran crueldad, causándole dolores físicos-psíquicos excesivos para producir el deceso de la víctima.

NOVENO: En cuanto al delito de violación sexual en grado de tentativa:

Se tiene del caso de autos, durante la actividad probatoria, respecto a ese delito en principio se ha logrado acreditar que la menor agraviada de iniciales S.K.L.R. presenta lesiones en la zona

genital, esto es, conforme se tiene el protocolo de Necropsia N° 061-2017 de fecha 19 de junio del año dos mil diecisiete, efectuado por el perito médico legista R.A.Q.M., quien concluyó que la menor antes citada presento lesiones; “Himen: tipo anular, desgarró incompleto antiguo a horas tres según referencia horaria. **Erosión a horas 9,10 según referencia horaria, en región vestibular. Equimosis rojiza a horas I-III según referencia horaria en borde libre de orla himeneal, laceración a horas “V” según referencia horaria en fosa navicular..**”

Como se puede ver del protocolo de necropsia en referencia, se tiene que está probado que la menor agraviada presentaba afectación en su integridad sexual, conclusión que ha sido ratificado por el perito R.A.Q.M. en la audiencia de juzgamiento, en tanto ha referido que la menor de iniciales S.K.L.R. al examen de integridad sexual presentaba: “... signos de violencia externa en región para genital y genital”, información que se encuentra sustentada en reglas técnicas y científicas , el cual no ha sido desacreditado durante los debates orales realizados en el juzgamiento. Asimismo, se tiene que se ha certificado que la menor presenta **lesiones genitales recientes en orla himeneal y fosa navicular, escoriación en región glúteo derecho área para genital.** Siendo así, es del caso concluir que la menor sufrió afectación en la integridad sexual, ello por las lesiones genitales recientes que presenta en la orla himeneal y fosa navicular.

DÉCIMO: Sobre el particular, si bien la defensa técnica del sentenciado en forma reitera mediante el recurso de apelación que obra fojas doscientos uno y siguientes, ha sustentado que; no está totalmente acreditado que la menor haya sufrido la afectación en su integridad sexual con sustentación de perito médico legista Q.M.. Asimismo, que, se debe tener en cuenta que el Ministerio Público en juicio oral, no tacho ni menos impugno la declaración de la madre de la agraviada S.R.A. quien referido que su hija (la menor agraviada), ha tenido heridas en su parte íntima (vagina al costado y dentro de la vagina), refiere que se rascaba , veía que su vagina era de color rojito. Que, la menor agraviada le decía que le picaba y que se había dado cuenta una semana antes que suceda los hechos, que por esas heridas no la llevó al médico, solo compro pastillas de la botica San Carlos en tres tomas. Por tanto, debería aplicarse la duda razonable que las heridas que tiene la menor agraviada en las áreas genitales, son del día 10 de junio del 2017. Es decir, que no correspondería al día 18 de junio del 2018 que hubieran sido realizadas por el sentenciado.

10.1 Al respecto, como se ha indicado, no obstante la defensa técnica del sentenciado viene negando su participación en los hechos materia de proceso, se tiene que el mismo sentenciado, ha sustentado que: "... cuando ingresa a su cuarto a las doce horas, se fue a dormir por que estaba mareado, cuando se fue a lavar la cara y cuando regresa se dio cuenta que la niña esta allí colgada y salió corriendo indicando que su hija estaba muerta (...), esto ha sido entre las dos y media a tres de la tarde...". Como se puede advertir que esta declaración , se infiere que la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos, es decir, en el lugar donde ocurrieron los hechos materia de imputación fue el acusado, toda vez que ingreso al cuarto a las doce horas en circunstancias que se encontraba mareado y que cuando se levanta y se fue a lavar su cara, al regresar se da cuenta que la menor estaba colgada sin vida, es decir, no rinde declaración alguna, de haber visto a la menor agraviada al momento en que ingresa a su inmueble toda vez que la audiencia de juzgamiento y de las tomas fotográficas se advierte que para ingresar al ambiente que dice estar separado de su dormitorio, se cuenta con un solo ambiente de ingreso. Siendo así, estando que la menor presenta lesiones genitales recientes, más aun, que estas lesiones fueron producidas por hechos traumáticos, por agente contundente duro o por rose, según las características de la lesión, teniendo en cuenta la presencia de sentenciado en la escena de los hechos, se tiene que estuvo es su domicilio donde las doce horas en que retornó a su domicilio hasta las catorce con treinta horas aproximadamente, momento en que conforme a su propia declaración, se despertó después de haber dormido; hecho que no resulta creíble, en tanto, es precisamente en éste espacio de tiempo en el cual se ha producido el intento de violación sexual de la cual fue víctima la menor agraviada.

10.2 Otro hecho que corrobora la ingreso de ingreso del sentenciado al inmueble, es la declaración del testigo F.M.V.A., quien vive cercano al inmueble del sentenciado , el mismo que ha referido: "... cuando fue a soltar agua para su cocina, en eso salió P.M, diciendo vecino su hija está muerta..." asimismo, se tiene la declaración de la testigo, Y.V.F., quien a señalado que; "...cuando regresaron a su casa a la una para el almuerzo, la puerta de ellos estaba vierta y se fue al lavadero a lavar su ropa, **en eso su vecino sale, se pasa al baño, el vecino entra a su cuarto luego salió gritando vecino mi hija...mi hija está muerta...**".

10.3 De estas declaraciones, mediante un razonamiento lógico, sobre los hechos probados y la presencia del acusado en la escena del crimen, se infiere que, las **lesiones genitales** en orla himeneal y fosa navicular, escoriación en región glúteo derecho área para genital, fueron causadas por el acusado, en su intento de someter a la menor agraviada al acceso carnal, toda

vez que, es la única persona que estuvo presente en el lugar de los hechos al momento de su realización, pues el acusado ha sustentado que cuando ingreso a su casa no vio nada extraño, siendo del caso resaltar que el momento en que habría ingresado al inmueble de su propia declaración que se habría realizado a las doce del mediodía, momento en que lo niños estaba jugando afuera no habían personas adultas, para después haber despertado como a las dos y treinta de la tarde aproximadamente y haber encontrado a la menor colgada sin vida.

DÉCIMO PRIMERA: En ese orden, no obstante, la hipótesis sostenida por la defensa, se desvirtúa con la prueba indiciaria Protocolo necropsia y Acta de Necropsia, cuya información fue introducida por el perito médico legista Q.M., quien ha señalado que, “las lesiones genitales y para genitales, las equimosis y escoriaciones, fueron causadas con objeto contundente duro, que puede ser puño, codo, rodilla e incluso penetración del pene; las lesiones para genitales, no son compatibles con el rasgado de uña humana, pues las lesiones con rasgado de una produce en la piel una línea escamosa, las lesiones encontradas en la menor, no son de este tipo, tampoco se encontró infecciones en los genitales de la menor ni heridas”, información que se corrobora con la presencia de sentenciado en el lugar de los hechos, los mismo que no han sido refutados con prueba objetiva de cargo o descargo de igual o mayor intensidad.

Asimismo, es de concluir que as lesiones que presente la menor agraviada en los genitales, es consecuencia del intento de violación sexual a la que fue sometida, las que se encuentra materializadas en el proctólogo de necropsia y acta de Necropsia , toda vez que estas lesiones fueron producidas con el objeto contundente duro y por la zona en que aparecen estas lesiones, son compatibles con el intento de acceso canal a la fue sometida, cuya autoría se vinculan al acusado, por un nexo de imputación entre la presencia del acusado en la escena del crimen y la afectación en la integridad sexual de la menor y las lesiones que presentan en la zona genital y para genital, tanto más, con la declaración de la declaración testimonial rendida por F.M.V y Y.V.F.. En tanto, han referido que el día en que ocurrieron los hechos, la única persona adulta que estuvo con la menor agraviada fue el acusado, declaración que se corrobora con la propia declaración del sentenciado, por lo que se infiere que el sentenciado es la persona que habría causado las lesiones a la menor agraviada. En ese sentido, estando a que el sustento de la defensa del sentenciado, no se encuentra acreditado con prueba objetiva o contra-indicios de igual o mayor intensidad a la información introducida por el médico legista y los resultados obtenidos, es del caso concluir que el acusado intento someter a la menor agraviada a un abuso sexual que no ha sido consumando.

DÉCIMO SEGUNDO: En cuanto al delito de homicidio calificado:

En cuanto a este delito, del recurso impugnatorio se tiene que el sentenciado, ha sustentado que la relación al delito de homicidio calificado, no hay un elemento probatorio, verdadero que puede inducir que mi persona haya estrangulado a la menor por elemento compresivo de cuello, toda vez que hay duda en el interrogatorio del perito médico Dra.: Q.M. , al respecto del protocolo de Necropsia N° 061-2017, es decir, dicho perito no ha manifestado en forma contundente que dicho peritaje sea verdadero en razón que le estrangulación del surco es completa que conlleva a la duda. Asimismo, en relación del surco, ha indicado surco incompleto al protocolo de necropsia y a lo dicho en juicio la perito; refirió las lesiones se ponen de acuerdo como se ha agarrado, de acuerdo a las cosas que había en el cuello de define surco; por lo que a esto a la declaración del perito no guarda coherencia con las características de un surco por estrangulación que se debe ser completo; al indicar como se haya hallado la cuerda es como se define el surco. Lo que muestra inseguridad e inestabilidad en definir el perito de la definición del surco. Al respecto , se tiene que la causa de la muerte de la menor se encuentra acreditado con el hecho de que la menor agraviada murió por asfixia mecánica por compresión, toda vez que el cadáver presentaba cianosis, congestión visceral, hemorragia petequiales viscerales y fluidez de sangre, signos de trauma cervical por presencia de escoriación apergaminada y equimosis en ambas caras laterales de región cervical, hematomas en parte blandas del cuello, **así como extravasación de sangre en articulaciones de huesos cervicales.** Elementos constrictor cervical que lo produjo cuadro de la asfixia que lo condujo en corto plazo a la muerte, **siendo la causa de la muerte de la menor, asfixia mecánica por estrangulamiento,** compresivo en el cuello, lo que se encuentra corroborado con el protocolo d necropsia, acta de Necropsia de fecha 19 de junio del año 2017 y certificado de Necropsia documento que fueron sometidos al debate en acto de juzgamiento, siendo así, se tiene que se acredita que la muerte de la menor fue por asfixia mecánica por compresión, causada con crueldad, ellos por las lesiones múltiples que presentaba en el cuerpo, zonas genitales y para genitales, por lo que se tiene por acreditado la concurrencias de los elementos objetivo del tipo penal Homicidio Calificado con gran crueldad, establecido en el artículo 108.2° del Código Penal.

DÉCIMO TERCERO: Ahora bien, no obstante, el sentenciado ha sustentado con relación al delito de Homicidio Calificado, en el sentido de que no hay elemento probatorio, verdadero que puede inducir que el mismo haya estrangulado a la menor por elemento compresivo de cuello, no obstante ello, de autos de puede advertir que el mismo ha señalado; (...) *cuando ingresa a*

su cuarto a las doce horas, se fue a dormir porque estaba mareado, cuando se levanta se fue a lavar la cara y cuando regresa se dio cuenta que la niña estaba allí colgada y salió corriendo indicando que su hija estaba muerta(...), esto ha sido entre las dos y media a tres de la tarde”, siendo así, presencia del acusado que se encuentra corroborado con la declaración testimonial del **F.M.V.A.**, quien señala que “(...)cuando fue a soltar agua para su cocina, en eso salió P.M., diciendo vecino mi hija está muerta...”, así como con la declaración de la testigo **Y.V.F.**, quien ha señalado , “...regresaron a su casa a la una para el almuerzo, la puerta de ellos estaba abierta, y se fue al lavadero a lavar ropa, en eso su vecino sale, se pasa al baño, el vecino entra a su cuarto luego salió gritando vecino mi hija... mi hija está muerta(...)”, siendo del caso a concluir que el sentenciado es la única persona que estuvo presente en el lugar y en la fecha en que ocurrieron los hechos materia de imputación.

DÉCIMO CUARTO: De lo antes indicado, se infiere que el acusado estuvo en su domicilio desde las doce horas en que retorno su domicilio hasta las catorce con treinta horas, aproximadamente, lo que se encuentra corroborado con la declaración de ambos testigos. Al respecto, si bien el sentenciado, ha sustentado que encontró a la menor agraviada colgada de una colcha, que, “(...) se despertó se fue a lavar la cara y cuando regreso vio a la niña colgada, se tiene que esta versión del acusado no se encuentra justificada con prueba objetiva de cargo o descargo de igual o mayor intensidad a las pruebas que fueron debatidos, esto es por las pruebas indiciarias:

- 1) Que, la causa de la muerte de la menor fue por asfixia mecánica por estrangulación, conforme se tiene acreditado con el proctólogo de necropsia y acta de necropsia, en tanto, la médica legista indica que, en una lesión de ahorcamiento, el curso es más vertical tirado hacia arriba, mientras que una lesión por estrangulamiento el surco es más horizontal como es en el presente caso donde se encuentra un surco horizontal situado en el tercio medio de cara anterior derecho de región cervical.
- 2) Asimismo, de tiene el **informe de inspección criminalística**, practicado en el lugar de los hecho, cuyas conclusiones se advierte “(...) que el lugar inspeccionado, es un lugar de campo cerrado donde se hallaron indicios de interés criminalística debido a que nos e conservo la intangibilidad de la escena, luego de haber efectuado la recreación de los hechos con participación del acusado, empleado por ello un maniquí y en aplicación de los principios criminalísticas, se ha establecido que las lesiones excoriarias apergaminadas de 4*6 cm, x. 03 cm horizontal en tercio medio cara

anterior derecha de la región cervical anterior que presenta la menor, **no fueron producidas por los elementos o manta polar color verde y manta polar roja a cuadros, toda vez que conforme al análisis experimental que se realizó, las que fueron sometieron a una tensión de 50 kilogramos, aproximadamente, simulando su utilización como elemento constrictor, este presenta un ancho que varía de 4.3 cm. a 6.8 cm. y de 4.3 cm. a 6.5 cm., aproximadamente, lo que no condice con el surco horizontal que presenta la menor agraviada en el cuello**, toda vez que el surco que presenta la menor agraviada en el cuello, tiene una dimensión de 4.6 cm., a 0.3. cm; lo que también se encuentra corroborado con el dictamen de ingeniería forense-físico N° 1768 que obra a fojas ciento veintidós del cuaderno de debates, de la cual se advierte que las matas encontradas en escena del crimen y señaladas como elemento constrictor, **no son las que ocasionaron la muerte de la agraviada.**

- 3) Que, del examen Biólogo efectuado en las colchas, no se hallaron restos de manchas de sangre ni restos de manchas seminales, conforme es de advertir de las conclusiones de la pericia; sin embargo, las lesiones encontradas en el cuello de la agraviada, se advierte la presencia de sangre conforme lo ha señalado el médico legista y de las tomas fotográficas que obran a fojas 118-119 , precisando que se advierte la presencia de sangre en la zona de estrangulamiento, de manera que, si las colchas hubieran sido elementos constrictores, tendría presencia de restos sanguíneas; lo que nos permite inferir que las lesiones en modo alguno fueron producidos por la manta o colcha como pretende sustentar el sentenciado.

DÉCIMO QUINTO: En ese orden, si bien el sentenciado ha sustentado que “(...)cuando ingreso al inmueble encontró colgada a la menor, estaba envuelta con la colcha, en ese momento salió corriendo a dar aviso a su vecino F.V., quien ingreso al cuarto y vio a la niña colgada(...)”, sin embargo al momento de ser intervenido señaló que, “...los hechos se suscitaron en momentos que se encontraba durmiendo en el interior de su domicilio y al levantarse a las 13:50 horas aproximadamente, se percató que su hijastra se encontraba en el piso envuelta en un sabana sin vida...”; por su parte el testigo F.V. ha señalado, “... cuando ingreso al cuarto primero observo que la niña estaba tirada en el suelo, boca hacia arriba, con la cabeza hacia lado derecho(...), en este contexto, las versiones dadas por el acusado son contradictorias, toda vez que el acusado vio a la menor colgada en la colcha, al ser intervenido dijo que estaba envuelta en una sábana tirada en el piso e incluso asevera que esto también vio su vecino F.V.; sin embargo, el referido vecino, ha señalado que cuando ingresó encontró a la menor tirada en el suelo. Siendo así, es del caso concluir que el sustento del acusado, en el

sentido de que la menor se encontraba colgada en el colcha, queda desacreditado, en tanto, se cómo se reitera la cusa de la muerte de la menor agraviada no fue por ahorcamiento, si no por estrangulamiento , por la cual nos permite llegar a través de un razonamiento basado en el nexo causal y lógico existen entre los hechos probados y la presencia del acusado en la escena del crimen, que este fue la persona que dio muerte a la menor agraviada, siendo el móvil de homicidio el de ocultar el delito de violación sexual que pretendió, toda vez que , el acusado al no consumir el delito de violación causó la muerte a la menor agraviada.

DÉCIMO SEXTO: Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente mediante del recurso de apelación que obra a fojas doscientos uno y siguientes, ha sustentado que se han llevado a cabo las siguientes diligencias sin presencia del fiscal de familia, las cuales son ilegales: acta de intervención policial de fecha 18/06/2017; acta y certificado de necropsia de fecha 19/06/2017; acta de recojo e incautación y lacrado de fecha 16/06/2017; acta de constatación fiscal de fecha 20/06/2017; protocolo de necropsia N° 061-2017, imágenes del cadáver de la menor agraviada S.K.L.R. contenidas en el CD de fecha 19-06-2017, informe policial N°117-VIMACREPOL-JUN-PAS-HVCA de fecha 30-06-2017; acta de ampliación de inspección policial de fecha 14/08/2017; informe de inspección criminalística N° 699-2017 de fecha 14-09-2017; informe pericial de examen biológico N° 582-17 de fecha 05-07-2017; por esa situación las pruebas enunciadas anteriormente , las cuales no han sido efectuadas con presencia del fiscal de familia, son ilegales, al haber sido obtenidos contrarias a la ley, artículo 144 literal b segundo párrafo del Código de los niños y adolescentes. Al respecto, cabe indicar que si bien como sustenta la defensa del sentenciado, es estos actos de investigación al no haber intervenido el fiscal de familia estos deberían ser declarados ilegales; no obstante dicho sustento, cabe indicar que la exclusión de los medios de prueba están limitado a que estos sean pertinentes o se encuentren prohibidas por ley. Asimismo, si bien dentro de la competencia del Fiscal de Familia, se establece en el artículo 144 literal b), que “(...) *Es obligatoria su presencia ante la policía en las declaraciones que se actúen en casos de violencia sexual contra niños o adolescentes, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional(...)*”; sin embargo, es de tener presente que, los dispositivos normativos no se deben interpretar de forma aisladamente o parcialmente, si no de manera integral, esto es, con la finalidad de aplicarse los dispositivos normativos en el contexto integral al caso de concreto.

Por estas consideraciones estando a la votación producida:

III. DECISIÓN:

CONFIRMARON la **SENTENCIA N° 20-2018** contenida en la resolución número siete de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho, que obra de folios ciento cuarenta y siguientes; que resuelve; **PRIMERO: DECLARAR;** que los hechos imputados por el Ministerio Público configuran el delito de Violación Sexual en la modalidad de Violación Sexual de Menor en grado de tentativa; previsto en el primer párrafo inciso primero del artículo 173, en concordancia con el artículo 16 del Código Penal, en concurso real con el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108 inciso 2 y 3 de Código Penal. **SEGUNDO: DECLARAMOS A P.J.M.E.,** cuyos datos personales aparecen en la parte expositiva de la presente sentencia como **AUTOR** del delito de **VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL** en modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el primer párrafo inciso primero del artículo 17, en concordancia con el artículo dieciséis en Código Penal, en concurso real con el delito de homicidio calificado previsto en el artículo 108 inciso 2 y 3 de Código Penal en agravio de la menor de iniciales S.K.L.R. **TERCERO:** Le **IMPONEMOS A P.J.M.E., LA PEN PRIVATIVA DE LIBERTAD DE TREINTA Y CINCO AÑOS EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el día diecinueve de junio del años dos mil dieciséis, vencerá el día dieciocho de junio del años dos mil cincuenta y dos, cuyo cumplimiento estará a cargo del Instituto Nacional Penitenciario. **CUARTO: DISPONEMOS** que el condenado previo examen médico o psicológico que determine su aplicación sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar si readaptación social, cuyo cumplimiento estará a cargo del Establecimiento Penitenciario de reclusión del condenado. **SEXTO: FIJAMOS** en **VEINTE MIL SOLES** el monto por concepto por reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la menor agraviada de iniciales **SKLR**. Con lo demás que al respecto contiene. **NOTIFÍQUESE. -**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: **GUÍA DE OBSERVACIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Aplicación del derecho al debido proceso	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso penal sobre homicidio calificado y Violación de Menor en Grado de Tentativa simple – Expediente N° 0078-2017-6-1505-JR-PE-02.					

Anexo 3

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso judicial sobre homicidio calificado y contra la libertad sexual en el grado de tentativa; expediente n° 0078-2017-6-1505 –JR-PE-02, Segundo Juzgado De Investigación Preparatoria De Chanchamayo, Distrito Judicial De La Selva Central.Peru.202, se accedió a información, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con iniciales tales como imputado P.J.M.E, y agraviada S.K.L.R. etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Chimbote, febrero del 2021

Raúl Rojas Taype

DNI N° 08151587